

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

Decreto aprobando la disolución de la agrupación de los Ayuntamientos de Megina y Chequilla (Guadalajara).—Página 507.

Otro acordando la disolución de la agrupación de los Ayuntamientos de Graja de Iniesta y Puebla del Salvador (Cuenca).—Página 507.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto relativo a la constitución de las Juntas provinciales agrarias.—Páginas 507 a 509.

Otro ídem relativo a los bienes rústicos municipales.—Páginas 509 a 511.

Ministerio de Justicia.

Orden resolviendo instancia de Sor Carmen del Corazón de Jesús, Superiora de la Comunidad de Reverendas Madres Agustinas Magdalenas del Convento del Beato A. de Orozco, con domicilio en Madrid, en la que solicita se la autorice para la venta de un solar.—Páginas 511 y 512.

Otra nombrando para la plaza de la categoría de Abogado fiscal de ascenso a D. Narciso Antonio Alonso Fernández, en situación de excedencia, y disponiendo pase a servir la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Sevilla.—Página 512.

Otra ídem íd. íd. de Abogado fiscal de entrada a D. Angel de la Guardia Pi, en situación de excedencia, y disponiendo pase a servir la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Bilbao.—Página 512.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes circulares disponiendo se de-

vuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 512 a 517.

Ministerio de Marina.

Orden circular modificando la que designaba las Juntas de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos de Marina.—Páginas 517 y 518.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo el expediente incoado a instancia de la Compañía Trasatlántica solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que están gravados los conocimientos de embaque que expide.—Página 518.

Otras ídem instancia de los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles para el transporte de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 518 y 519.

Otra disponiendo el cambio de destino de varias clases del Instituto de Carabineros.—Página 519.

Otra promoviendo al empleo inmediato a un Cabo y un individuo del Instituto de Carabineros.—Página 519.

Otra destinando a un Cabo y un Carabinero a la segunda Circunscripción de Carabineros.—Página 519.

Otra ídem íd. íd. a la primera Circunscripción de Carabineros.—Páginas 519 y 520.

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo que los Guardias jóvenes que figuran en la relación que se inserta sean destinados a los Comandancias de la Guardia civil que se indican.—Página 520.

Otras prorrogando la licencia que por enfermedad se encuentran disfrutando los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Página 520.

Otra concediendo noventa días de licencia para asuntos propios a doña María Jesús Vázquez Fernández, Auxiliar femenino de Correos.—Página 520.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden disponiendo que el Profesorado auxiliar de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza perciba, a partir del día primero del mes actual, los sueldos o indemnizaciones que se indican.—Páginas 520 a 524.

Otra concediendo la permuta de sus cargos a D. José Andreo García y D. Martín Duque Fuentes, Catedráticos de Lengua latina de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Cáceres y Cádiz, respectivamente.—Página 524.

Otra disponiendo se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Conservador del Gabinete de Ciencias Naturales del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valencia.—Página 524.

Otra relativa a la constitución en Zaragoza de dos Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, denominados "Goya" y "Miguel Servet".—Página 524.

Otra aceptando a D. José Martínez Planells la renuncia del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gerona, y nombrando para sustituirle a D. Antonio de Espona y Puig, Catedrático de referido establecimiento.—Página 524.

Otra concediendo la excedencia a don Victoriano Fernández Ascarza, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario.—Página 524.

Otra ídem íd. a D. Olegario Fernández

Baños, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.—Páginas 524 y 525.

Otra aceptando al Sr. Carreras Artau la renuncia del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Balnes", de Barcelona. Página 525.

Otra disponiendo se provea por oposición libre la Cátedra de Introducción a la Filosofía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 525.

Otra declarando excedente a D. Enrique Diez-Canedo y Reixa, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 525.

Otra nombrando a D. José Gómez Sánchez Encargado de curso de la asignatura de Matemáticas del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Reinosa.—Página 525.

Otra disponiendo quede en situación de excedente D. Enrique Diez-Canedo, Profesor español de Lengua francesa de la Escuela Central de Idiomas.—Página 525.

Otra ídem se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.—Páginas 525 y 526.

Otra ídem ídem, la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 526.

Otra relativa al Patronato de la Universidad Internacional de Verano en Santander.—Página 526.

Otra disponiendo que por el Instituto de Calderón de la Barca, de Madrid, se dé posesión a D. Angel Hernández Meoro de la Cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela.—Página 526.

Otra concediendo la excedencia a don Miguel A. Catalán Sañudo, Catedrático del Instituto-Escuela de Madrid. Página 526.

Otra disponiendo que, a partir del día 31 de Diciembre último, cesen en el percibo de haberes todos los Auxiliares interinos o Ayudantes, tanto numerarios como interinos, que los vengán percibiendo con cargo a las Auxiliares vacantes en algunos Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.—Páginas 526 y 527.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden aprobando las modificaciones introducidas en el Reglamento de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de la ciudad de Vitoria.—Página 527.

Otras disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se mencionan. Página 527.

Otra nombrando a D. José María Álvarez Martín y D. Luis Monreal Pilón Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto Central de Transportes

marítimos, con residencia en Madrid.—Página 527.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden concediendo autorización para celebrar en Barcelona, durante los días del 24 de Mayo al 5 de Junio del año actual, la VI Exposición Internacional del Automóvil del Ciclo y Sports.—Página 528.

Otra aprobando el expediente instruido por la Dirección general de Reforma Agraria, en el cual se aplica el Decreto sobre intensificación de cultivos a las fincas que se mencionan.—Página 528.

Otra disponiendo que por el Ministerio de Hacienda se proceda a la liquidación definitiva de los derechos arancelarios a los molineros-impotadores de trigos exóticos que figuran en la relación que se inserta. Página 528.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo. Anunciando haber sido depositado el instrumento de ratificación por parte de Dinamarca, con respecto a Islandia, al Convenio internacional de líneas de carga, e igualmente haber sido depositado el instrumento de ratificación de dicho Convenio por el Gobierno de Cuba.—Página 528.

Dirección de Asuntos Contenciosos.—Anunciando que ha fallecido en Bahía Blanca el súbdito español Andrés Maestre Pérez.—Página 528.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando para su provisión por traslado las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción que se mencionan.—Página 529.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Nombrando a los Decanos de Madrid, Barcelona y Albacete para formar parte de la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial durante el bienio de 1933-1934.—Página 529.

Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 529.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 15 hasta el 21 del mes actual al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 529.

Sección Militar.—Negociado de Marina.—Relación de pensionistas, vecinas de Madrid y Cádiz, que deben presentarse o manifestar su nuevo domicilio, a los efectos de notificarles el acuerdo recaído en sus expedientes respectivos.—Página 529.

Dirección general del Tesoro público. Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 24 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 530.

Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno o igual número de

doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 530.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 1.º de Febrero próximo.—Página 530.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Médico titular - Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Darnius (Gerona).—Página 530.

Ídem id. id. del Ayuntamiento de Canfranc (Huesca).—Página 530.

Dirección general de Seguridad.—Concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Salvador Casasola López, Agente auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Córdoba.—Página 531.

Ídem un mes de licencia por enfermo a D. Victoriano García de la Mano, Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Barcelona.—Página 531.

Subsecretaría de Comunicaciones.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en esta Subsecretaría.—Llamando y citando a los herederos de D. José María Quintana, Oficial que fué de Correos.—Página 531.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Concediendo el primer quinquenio de 500 pesetas a D. Juan Antonio Hernández Vázquez, Profesor del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Antonio Nebrija (Madrid).—Página 531.

Ídem audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Santander por D. Emilio Moreno Alcañiz y otros, denominada "Premio de Literatura Polcarpo Mingote".—Página 531.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Conservador del Gabinete de Ciencias Naturales del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valencia.—Página 531.

Ídem a oposición libre la provisión de la Cátedra de Introducción a la Filosofía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 531.

Concediendo un segundo mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Juan Arévalo Cárdenas, Profesor del Instituto local de Segunda enseñanza de Aranda de Duero.—Página 532.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.—Página 532.

Ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 532.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el concurso anunciado para la adquisición de aparatos de cinematógrafo sonoros y no sonoros.—Página 532.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los bene-

ficios de la Fundación instituida en Torrolba (Cuenca) por D. Gonzalo de Solórzano.—Página 533.
Concediendo excedencias a las Maestras que se mencionan.—Página 533.

Resolviendo instancia del Maestro don José Vieiro Agra solicitando se le computen como servicios en dicha Escuela los prestados en otras anteriores.—Página 533.

Concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Rosa García López, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca.—Página 534.

Resolviendo el expediente incoado por el Maestro D. Alvaro Rey Alar, solicitando la aprobación de su nombramiento para la Escuela de Patronato "Unión Hispano-Americana", de Valle Miñor en Nigrán (Pontevedra).—Página 534.

Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Juan Ruiz Lazareno, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Alora (Málaga), solicitando la rescisión de la contrata y devolución de la fianza.—Página 534.

Patronato de los Grupos escolares Cer-

vantes, Ruiz Zorrilla y Montesino, de Madrid.—Anunciando convocatoria para proponer la provisión de plazas de Maestros de Sección que existen vacantes en la Escuela graduada de niños del Grupo escolar Ruiz Zorrilla, de Madrid.—Página 535.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Disponiendo la inclusión entre los opositores admitidos a las Cátedras de Cálculo comercial vacantes en las Escuelas de Comercio de Gijón, Bilbao, Santander, San Sebastián y Santa Cruz de Tenerife, a D. Daniel Lázaro y López.—Página 535.

Resolviendo el expediente incoado a instancia de la Cámara de Comercio de Valladolid solicitando se den en la Escuela Profesional de Comercio de dicha capital las clases nocturnas que sostiene dicha Cámara.—Página 535.

Nombrando a D. Francisco de Asís García Borbolla y San Juan Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.—Página 535.

Idem Director de la Escuela Central de

Idiomas a D. José Argüelles Vázquez, Profesor de la misma.—Página 535.
Circular a los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Página 536.

Dirección general de Bellas Artes.—Rectificación a la Orden ministerial de este Departamento de 18 del mes actual, publicada en la GACETA de 19, página 439.—Página 536.

Academia Nacional de Medicina.—Concesión de premios, socorros y recompensas.—Página 536.

ANEXO ÚNICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS CUADROS ESTADÍSTICOS DE

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO Subsecretaría.—Relación general de los molineros a quienes afecta la Orden de este Ministerio de 18 de los corrientes, con expresión de las bonificaciones concedidas a las partidas de trigo que se detallan, impuestas con arreglo a lo determinado en el Real decreto número 802, de 30 de Abril de 1928, y en virtud de lo acordado por el Gobierno provisional de la República en Decreto de 23 de Junio de 1931 y demás disposiciones complementarias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la disolución de la agrupación de los Ayuntamientos de Megina y Chequilla—de la provincia de Guadalajara—, aprobado por Real decreto de 16 de Octubre de 1928, derogando el mismo, siempre que se respeten los derechos pasivos adquiridos por el Secretario o Secretarios que hubieren desempeñado la Secretaría en común, y se abonen a los actuales los haberes legalmente mínimos que les correspondan con arreglo a la escala del artículo 37 del Reglamento de Empleados municipales, de 23 de Agosto de 1924.

Dado en Madrid a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se acuerda la disolución de la agrupación de los Ayuntamientos de Graja de Iniesta y Puebla del Salvador—de la provincia de Cuenca—, derogando el Decreto de 27 de Agosto de 1932, que los agrupó para sos-

tener un Secretario común, con el fin de que recobren su primitiva independencia.

Dado en Madrid a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

Creado, constituido y en pleno funcionamiento el Instituto de Reforma Agraria, órgano jurídico administrativo a quien compete en grado superior la ejecución de la Ley, se hace precisa, para ultimar el periodo inicial de la puesta en marcha de la Reforma Agraria que el Gobierno desea activar cuanto permitan los trámites y garantías que la propia Ley determina, la creación y constitución rápida de las Juntas provinciales Agrarias, que han de organizarse y funcionar bajo la jurisdicción del Instituto y que tienen un cometido legal de la mayor importancia dentro de la vasta labor de la Reforma.

Adoptado por la Ley un criterio orgánico paritario, el presente Decreto se limita a desenvolver el precepto legal, dando entrada en las Juntas a tres representantes de los obreros campesinos y a otros tantos de los propietarios de fincas rústicas que

han de ser designados en virtud de elección corporativa, sistema que se estima preferible a la elección directa para esta clase de representaciones, por su mayor sencillez y brevedad y, sobre todo, porque mediante el voto corporativo se consigue siempre la mayor idoneidad de los elegidos y la representación genuina de las clases sociales electoras.

Tanto para el procedimiento electoral como para el acto del escrutinio se han determinado las máximas garantías adecuadas al sufragio corporativo y, en cuanto ha sido compatible con ellas, la máxima rapidez, a fin de no demorar la constitución de las Juntas provinciales, cuya urgencia se acusa cada día más apremiante.

Respecto a las atribuciones de las Juntas, se somete a su competencia las funciones específicas que la propia ley de Bases les comete, entre las que figuran como más importantes la resolución en primera instancia de los recursos que se interpongan sobre aplicación retroactiva de la Ley, la determinación de la extensión superficial a partir de la cual pueda tener lugar la expropiación en cada término municipal de cada clase de fincas y la formación del censo de campesinos que puedan ser asentados dentro de cada uno de dichos términos municipales. Además, dado el carácter que dichas Juntas provinciales tienen de organismos intermedios entre las Comunidades de campesinos y el Instituto de Reforma Agraria, y su dependencia jurisdiccional de este alto

organismo central, se les atribuye amplias facultades informativas y se les faculta para ejecutar, por delegación, los acuerdos y decisiones del Instituto que éste no lleve a efecto por sí mismo.

Tal es, en síntesis, el contenido del presente Decreto de constitución y organización de las Juntas provinciales Agrarias, que coincide con la ponencia aprobada por el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, con la sola excepción del precepto relativo a las cualidades exigibles a los que hayan de ser Presidentes de las mismas; pues el Consejo ejecutivo, sin duda por un elevado espíritu de delicadeza, propuso que la Presidencia hubiese de recaer forzosamente en determinadas categorías de funcionarios, mientras el Ministro que suscribe ha considerado preferible, para la mayor eficacia de las Juntas y el más fácil engranaje de éstas con el Instituto, que pueda este elevado organismo nombrar y separar libremente a dichos Presidentes.

Con este sistema se ha de conseguir una perfecta armonía y unidad de criterio entre los diversos órganos administrativos que han de ejecutar la Reforma Agraria, y no se desvirtúa la finalidad perseguida por el Consejo ejecutivo al exigir determinadas cualidades profesionales, toda vez que al nombrar libremente a cada Presidente podrá el Instituto hacer recaer el nombramiento en las personas en quienes concurren dichas cualidades de idoneidad e independencia.

Por lo expuesto, y aceptando en parte lo aprobado por el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas provinciales Agrarias, a que se refiere la base 10 de la ley de Reforma Agraria, se constituirán en las capitales de todas las provincias españolas y estarán integradas por un Presidente, tres representantes de los obreros campesinos y otros tres de los propietarios de fincas rústicas.

Artículo 2.º El Presidente será nombrado y separado directamente por el Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 3.º Los Vocales representativos serán nombrados en virtud de elección corporativa por las Asociaciones de obreros campesinos y por las de propietarios de fincas rústicas de cada provincia, y su representación durará tres años. En la misma forma, y por igual tiempo, se nombrarán otros

tantos Vocales suplentes, para la sustitución de los efectivos, en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 4.º Actuará de Secretario un funcionario del Estado, Provincia o Municipio, que posea el título de Abogado y resida oficialmente en la capital de la provincia, designado y separado libremente por la Junta provincial respectiva.

Artículo 5.º Conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de la base 10 de la ley de Reforma Agraria, formarán parte de dichas Juntas, en concepto de Asesores, actuando en ellas con voz pero sin voto, el Inspector provincial de Higiene pecuaria y los Jefes provinciales de los Servicios Agronómico y Forestal.

Formarán asimismo parte de las Juntas, en igual concepto de Asesores, el Abogado del Estado y el Registrador de la Propiedad de la capital de la provincia.

Artículo 6.º El Presidente, los Vocales y los Asesores percibirán dietas por asistencia. El Secretario percibirá la retribución que el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria señale para cada una de las provincias. Esta retribución será compatible con otro sueldo que perciba el funcionario.

Artículo 7.º Los Vocales representativos, efectivos y suplentes, se elegirán dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, formando cada provincia, para los efectos electorales, una sola circunscripción.

Artículo 8.º Para la designación de Vocales representantes de los propietarios, efectivos y suplentes, tendrán el derecho de elección en cada provincia, las Asociaciones de propietarios, agricultores y ganaderos, legalmente constituidas y domiciliadas en la misma.

Dentro de cada Asociación, y para estos efectos, sólo tendrán derecho a sufragio activo los asociados que satisfagan contribución total por rústica superior a 50 pesetas anuales.

Artículo 9.º Para la designación de Vocales representantes de los obreros, efectivos y suplentes, tendrán derecho de elección en cada provincia las Asociaciones de obreros legalmente constituidas y domiciliadas en la misma.

En cada Asociación, y para estos efectos, quedarán excluidos del sufragio activo los asociados que no sean obreros campesinos.

Artículo 10. Será elegible todo ciudadano español, varón o mujer, mayor de veintitrés años, que se halle en el pleno uso de sus derechos civiles,

Artículo 11. La elección se verificará en cada Asociación, con arreglo a lo que prevengan sus Estatutos o Reglamentos, en el día que al efecto designen las respectivas Juntas directivas, dentro del término expresado en el artículo 7.º de la presente disposición.

Cada Asociación podrá votar tres Vocales efectivos y otros tres suplentes, de los de su clase respectiva.

Artículo 12. Terminada la votación en cada Asociación y practicado el correspondiente escrutinio, se expedirá por el Secretario de la misma, con el visto bueno de su Presidente, una certificación comprensiva de los siguientes particulares:

a) Nombre, objeto y domicilio legal de la Asociación, con expresión de hallarse legalmente constituida, y fecha de la aprobación de sus Estatutos y Reglamentos.

b) Número total de asociados.

c) En las Asociaciones de propietarios, agricultores o ganaderos, número de asociados que sean propietarios de fincas rústicas y que paguen más de 50 pesetas anuales por total contribución rústica.

Y en las Asociaciones de obreros, número de asociados que sean obreros campesinos.

d) Nombres, apellidos y domicilio de las personas que hayan resultado elegidas para las Vocalías efectivas y suplentes.

Artículo 13. La certificación a que se refiere al artículo anterior se presentará personalmente, o se remitirá por correo certificado, antes de finalizar los treinta días naturales siguientes a la publicación de esta disposición, a la Junta provincial del Censo; no computándose los votos que se consignen en las certificaciones que se reciban después de transcurrido el expresado plazo.

Artículo 14. El escrutinio general de cada provincia se verificará en los diez días siguientes al de haber expirado el plazo de presentación de las certificaciones, expresado en el artículo anterior, por la Junta provincial del Censo, la cual, previa resolución de las reclamaciones y protestas formuladas por las Asociaciones o asociados, proclamará Vocales efectivos y suplentes a quienes hubiesen obtenido el mayor número de votos computables.

Contra las resoluciones de la Junta provincial del Censo, sólo procederá el recurso de alzada ante el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, que deberá interponerse en el término de cinco días ante la misma Junta,

Artículo 15. Se computará a cada Asociación en el escrutinio:

Si la Asociación fuese de propietarios, agricultores o ganaderos, tantos votos como sea el número de asociados propietarios de fincas rústicas, que paguen contribución total por rústica superior a 50 pesetas.

Y si la Asociación fuese de obreros, tantos votos como sea el número de asociados obreros campesinos.

Artículo 16. Si en las certificaciones no se especificase qué nombres se designan para las Vocalías efectivas y qué otros para las suplencias, se entenderá que los tres que figuren en primer lugar son votados para las primeras y los siguientes para las segundas.

Artículo 17. Del escrutinio general se levantará acta por duplicado, que suscribirán los miembros de la Junta que hubieren concurrido, quedando uno de los ejemplares en poder de la misma y remitiendo el otro al Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 18. El Presidente de la Junta provincial del Censo expedirá en cada caso las correspondientes credenciales a favor de los que hubiesen sido proclamados, poniendo asimismo en conocimiento del Presidente de la Junta provincial Agraria el resultado de la elección.

Artículo 19. Las Vocalías que resulten vacantes, por no haberse obtenido ningún sufragio computable, serán provistas interinamente por designación directa del Instituto de Reforma Agraria, o en la forma que éste determine.

Artículo 20. Dentro de los seis días siguientes al del escrutinio general, y previa convocatoria de su Presidente, se constituirán las Juntas provinciales Agrarias, las que se instalarán provisionalmente en el local de la Audiencia que designe el Presidente de la misma.

De la constitución se levantará acta, remitiéndose certificación de la misma al Instituto de Reforma Agraria.

Para esta primera sesión de constitución, el Presidente citará, no sólo a los Vocales efectivos, sino también a los suplentes y Asesores.

Artículo 21. Para que las Juntas provinciales Agrarias puedan constituirse, reunirse y tomar acuerdos, será indispensable la asistencia del Presidente, dos Vocales propietarios y dos obreros. Si no concurriese este número en el día previamente señalado para la celebración de sesión, bastará para la validez de la constitución y de los acuerdos que se adopten con que al día siguiente se reúnan con el Presidente tres Vocales de cualquier

clase. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos asistentes y en caso de empate decidirá el Presidente.

Artículo 22. El Presidente determinará los días en que la Junta deberá reunirse, convocando con cuarenta y ocho horas de antelación; ejecutará los acuerdos de la misma, ostentará su representación y dirigirá los debates, cuidando de que éstos se mantengan en los términos de corrección y orden debidos. Podrá también limitar el uso de la palabra cuando un tema esté suficientemente discutido y retirársela a los Vocales que den motivo para ello por su actitud en el seno de las deliberaciones de la Junta, después de llamarlo al orden por dos veces.

Artículo 23. Cuando en las sesiones se trate un asunto que afecte particularmente a uno de los Vocales de la Junta, deberá el interesado ser oído en la discusión, pero se abstendrá de tomar parte en la votación.

Artículo 24. Corresponderá a las Juntas provinciales Agrarias:

1.º Resolver en primera instancia los recursos que se interpongan sobre aplicación del principio de retroactividad a que se refiere el párrafo tercero de la Base 1.ª de la ley de Reforma Agraria.

2.º Señalar, en los veinte días siguientes a su constitución, para cada término municipal, la extensión superficial a partir de la cual pueda tener lugar la expropiación de cada una de las clases de fincas, en secano y regadío, a que alude el apartado 13 de la Base 5.ª de la expresada Ley, teniendo en cuenta el Censo obrero y las necesidades de cada Municipio.

3.º Proceder inmediatamente a la formación del Censo de campesinos que puedan ser asentados en cada término municipal, con relación nominal y circunstanciada en la que se exprese nombre y apellidos, edad, estado y situación de los relacionados, de acuerdo con lo establecido en la Base 11 de la repetida ley de Reforma Agraria.

4.º Tomar posesión de las tierras que hayan de ser objeto de asentamientos, levantando el acta correspondiente, previa citación del propietario, salvo cuando esto se realice por un Delegado especial del Instituto de Reforma Agraria. Asimismo, las Juntas provinciales presentarán en el Registro de la Propiedad correspondiente el ejemplar de dicha acta para los efectos de su inscripción.

5.º Proponer al Instituto de Reforma Agraria el levantamiento de los campesinos o Comunidades que procedan con abuso o negligencia, pre-

via justificación de estos extremos en el oportuno expediente.

6.º Instar del Instituto de Reforma Agraria, a solicitud de los Ayuntamientos interesados, la refundición obligatoria del dominio de los bienes rústicos municipales, a que alude la Base 20 de la Ley, a favor de las colectividades, ya se trate de propiedad dividida o desmembrada, como asimismo la liberación, con igual carácter obligatorio, de las cargas o gravámenes constituidos sobre ellas en favor de particulares o de los pueblos que dificulten la mejor utilización de los predios.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en el presente artículo, las Juntas provinciales elevarán al Instituto de Reforma Agraria cuantos informes le sean solicitados, y ejecutarán, por delegación del mismo, los acuerdos y decisiones que éste les comunique a dicho efecto.

Artículo 26. Los recursos económicos necesarios para el funcionamiento de las Juntas, se satisfarán con cargo al presupuesto del Instituto de Reforma Agraria.

Dado en Madrid a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Las Bases 20 y 21 de la ley de Reforma Agraria contienen normas sustantivas referentes al nuevo régimen de los bienes rústicos municipales, que es preciso desenvolver con el detalle suficiente a fin de darles efectividad y facilitar su implantación.

La regulación del rescate de los bienes comunales se presenta como problema apremiante que requiere urgente solución. Ha de ser ésta el ordenar una tramitación rápida y plena de garantías que permita concretar cuáles son los bienes de que las Entidades municipales se vieron despojadas y concluya por reparar la injusticia cometida a través de los tiempos.

Determinar los bienes de que se despojó a los Municipios y entidades locales es el antecedente indispensable para la reconstrucción del patrimonio rústico municipal, tan necesario a la vida de los pueblos. A tal efecto, se incluye en el concepto de bienes rústicos municipales, tanto a los llamados "de propios" como a los pertenecientes al común de vecinos o de aprovechamiento vecinal; y se establecen presunciones de despojo, apli-

cables a los casos en que la salida de los bienes del patrimonio municipal debe reputarse como notoria y manifiestamente ilegal e injusta.

Hecha la declaración de despojo por el Instituto de Reforma Agraria, órgano jurídico administrativo a quien se halla sometida la ejecución de la Ley, procede la devolución de los bienes en que aquél se consumó a las entidades despojadas, mas sin que tal rescate o reintegro enerve el derecho de los particulares a ejercitar las acciones reivindicatorias de que se crean asistidos, según expresamente declara el párrafo quinto de la Base 20 de la Ley, si bien, aun en el supuesto de que dichas acciones prosperen ante los Tribunales, podrán las entidades que instaron el rescate expropiar los bienes despojados con arreglo a las normas evaluatorias de la propia ley de Reforma Agraria.

Infiere este principio legal, respetado y desenvuelto en el presente Decreto, que las entidades despojadas podrán recuperar en todo caso los expresados bienes, sin indemnización alguna, como regla general, y con indemnización ajustada a la ley de Reforma Agraria cuando la acción reivindicatoria del particular desposeído triunfe.

Con el fin de armonizar el adecuado orden de la economía agraria, una vez hecha la declaración del despojo, con el ejercicio o no ejercicio de la acción reivindicatoria, con su resultado y con el posible no uso del derecho de expropiación por las entidades rescatantes, se establecen determinadas garantías ajustadas a cada uno de los casos previstos. Cuando la resolución del Instituto declara la existencia del despojo y, por ende, la procedencia del rescate, se considera que aquel alto organismo se ha posesionado de los bienes por la sola inserción de la resolución en los periódicos oficiales, se establece un plazo de prudente espera antes de entregarlos a las entidades rescatantes. Si la acción reivindicatoria no se establece dentro de ese plazo, el Instituto reintegra las fincas a las entidades rescatantes, sin exigirles ninguna garantía; por el contrario, si la referida acción se entabla dentro del expresado término, el Instituto podrá entregar los bienes a las entidades rescatantes a instancia de las mismas y previo depósito o acauzamiento del valor de los frutos pendientes que existan en los mismos a satisfacción del Instituto de Reforma Agraria.

Por lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta

del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el concepto de bienes rústicos municipales contenido en el párrafo primero de la Base 20 de la ley de Reforma Agraria, queda incluido todo el patrimonio rústico municipal, tanto los bienes llamados "de propios" como los "comunales" o del común de vecinos, ya pertenezcan en propiedad, posesión o aprovechamiento al Ayuntamiento o a la colectividad vecinal, y se hallen o no declarados como de utilidad pública.

Cuanto en este Decreto se refiere a los Municipios, se hace extensivo tanto a sus Mancomunidades como a las entidades menores o de régimen local y a sus respectivas Asociaciones.

Artículo 2.º Los Municipios podrán instar del Instituto de Reforma Agraria, conforme a lo dispuesto en la Base 20 de la Ley, el rescate de aquellos bienes y derechos de que se consideren despojados, según datos ciertos o simplemente por testimonio de su antigua existencia.

Artículo 3.º Se presumirá que hubo despojo, a los efectos del artículo anterior, cuando se trate:

1.º De bienes vecinales o de aprovechamiento común que hubiesen sido enajenados, aun cuando para ello se les hubiere atribuido la calidad de bienes de propios.

2.º De bienes de propios que hubieran sido enajenados por el Estado o por los Ayuntamientos, sin las formalidades exigidas por las Leyes vigentes en la fecha de la enajenación.

3.º De bienes vecinales o de aprovechamiento común, y de los propios que hubieren salido del patrimonio municipal sin título escrito de enajenación.

Artículo 4.º Para instar el rescate, las entidades interesadas elevarán solicitud dirigida al Instituto de Reforma Agraria, en la cual harán constar:

a). Descripción circunstanciada de los bienes que pretenden rescatar, con expresión de su situación, extensión, linderos y características de los mismos.

b) Causas en que se fundamente la petición y enumeración y proposición de las pruebas justificativas de la misma, debiendo acompañarse la documental e información testifical en su caso.

c) Nombres, apellidos y domicilio de los actuales poseedores de dichos bienes.

d) Estado actual de la explotación de los bienes rescatables, con expresión del régimen de aprovechamiento

a que estén sometidos por el poseedor de ellos.

e) Designación de personas y domicilio en la capital de la provincia para la práctica de notificaciones.

De la solicitud y documentos que se mencionan podrán los interesados acompañar una copia simple, la cual, después de cotejada, fechada y sellada por el Instituto, será devuelta al presentante.

Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar al Instituto, en defecto de la acción municipal, cualquier caso de despojo, en la forma establecida para las reclamaciones de las entidades interesadas.

Artículo 5.º El Instituto de Reforma Agraria, dentro de los cinco días siguientes, dará traslado de la reclamación a los poseedores de los bienes reclamados, señalándoles un plazo de treinta, a partir del de la notificación, para que aleguen lo que a su derecho convenga, y a la vez propongan la prueba acreditativa del mismo y aporten los títulos y documentos en que se funde, señalando persona y domicilio en la capital de la provincia, para la práctica de las notificaciones.

Durante su tramitación estará de manifiesto el expediente en la Secretaría.

Artículo 6.º Transcurridos los treinta días expresados en el artículo anterior, háyase o no formulado oposición al rescate, y con citación de las partes, se procederá por el Instituto a practicar en un plazo igual, las diligencias de prueba que hayan sido propuestas, así como las que estimen oportunas para su mayor ilustración, aunque no lo hubieren sido incluso la inspección ocular verificada por alguno de sus Vocales o asesores.

En el caso de que el Instituto estime pertinente la prueba testifical, no podrá exceder de seis el número de testigos en el expediente.

Artículo 7.º Practicada la prueba y unido a la misma, cuando proceda, el dictamen de los asesores técnicos, se notificará a las partes, haciéndoles saber que durante quince días, y con vista del expediente, pueden alegar por escrito, ante el Instituto, lo que a su derecho convenga. Transcurrido este plazo y dentro de los quince días siguientes, la Subdirección jurídica redactará el informe procedente, consignando con la debida separación el resumen de los hechos que estime probados y los fundamentos jurídicos en que los base. Este informe será elevado, por conducto de la Dirección general, al Instituto de Reforma Agraria,

dentro de los tres días siguientes a haber sido firmado.

Artículo 8.º Elevado el expediente al Instituto de Reforma Agraria, su Consejo ejecutivo dictará la resolución definitiva que proceda.

El Instituto podrá acordar, para mejor proveer, la práctica o la ampliación de cuantas diligencias y pruebas considere necesario, en un plazo que no podrá exceder de quince días.

Con la resolución del Consejo, que se notificará a los interesados en el expediente, se considerará tramitada y agotada la vía gubernativa, a los efectos de la oportuna acción civil reivindicatoria.

Artículo 9.º Si la resolución del Instituto declarase la procedencia del rescate, se publicará, con la descripción de los bienes rescatados, en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia en que los mismos radiquen.

Por el sólo hecho de esta publicación, se tendrá al Instituto por poseionado de los bienes.

Si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de la publicación, no entablaron éstos la acción reivindicatoria civil ante los Tribunales competentes, el Instituto entregará los bienes rescatados a las entidades rescatantes.

Si en el expresado plazo de tres meses entablaren los interesados la acción reivindicatoria, podrá el Instituto de Reforma Agraria, a instancia de las entidades rescatantes, entregar a éstas la posesión interina de las fincas rescatadas, siempre que previamente afiancen el importe de los frutos pendientes que existan en las mismas. El Instituto de Reforma Agraria calificará la suficiencia de esta fianza, la cual será devuelta a la entidad correspondiente, si la acción reivindicatoria es desestimada.

Artículo 10. La entrega por el Instituto a las entidades rescatantes a que se refiere el artículo anterior, podrá suspenderse por aquél hasta el momento que estime oportuno, teniendo en cuenta el desarrollo del año agrícola, pecuario o forestal, o la conveniencia económica de no interrumpir una determinada faena del campo que por los llevaderos de la explotación se esté realizando en la finca. En todo caso se hará el inventario detallado en forma análoga a la consignada en la Base 14 de la ley de Reforma Agraria, así como el de los distintos capitales de explotación que no fuesen retirados por sus dueños y las cosechas en pie que pudieran existir

en la finca o fincas en el momento de su incautación.

Artículo 11. Si la resolución del Instituto declarase improcedente el rescate, no se publicará en los periódicos oficiales, y las entidades que lo hubieran instado podrán hacer uso de los derechos de que se crean asistidas ante los Tribunales ordinarios.

Artículo 12. Si la resolución del Instituto declarase no proceder al rescate sin la previa indemnización del valor de los bienes, por tratarse del caso a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 3.º de este Decreto, tampoco se publicará en los periódicos oficiales, y no entrará el Instituto en posesión de los bienes ni podrá entregarlos a las entidades rescatantes mientras no se satisfaga a las personas interesadas las indemnizaciones procedentes con arreglo a la Base 8.ª de la ley de Reforma Agraria.

Artículo 13. Cuando los Tribunales declaren el derecho de propiedad a favor de los particulares que hubieren ejercitado la acción reivindicatoria, podrán las entidades que instaron el rescate expropiar los bienes de que se trate con arreglo a las normas de valoración establecidas en la expresada Ley, según lo dispuesto en el párrafo quinto de la Base 20 de la misma.

Artículo 14. Cuando los llevaderos de los bienes rescatados estén incluidos en la Base 11 de la ley de Reforma Agraria, continuarán en la posesión de las mismas, sin perjuicio de los efectos de la declaración de propiedad a favor de las entidades rescatantes.

Artículo 15. Las mejoras permanentes útiles, no amortizadas, que se hayan realizado en las fincas rescatadas, serán reconocidas y valoradas por el Instituto, a los efectos de su indemnización, si a ello hubiere lugar.

No se considerará como mejora no amortizada la simple roturación de las tierras que lleven más de cinco años sometidas a una roturación de cosechas.

Artículo 16. Cuantas incidencias se promuevan en la tramitación de los expedientes de rescate a que se contrae este Decreto, serán resueltas por la Dirección general de Reforma Agraria.

Dado en Madrid a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por Sor Carmen del Corazón de Jesús, Superiora de la Comunidad de RR. MM. Agustinas Magdalenas, del convento del Beato A. de Orozco, con domicilio en Madrid, en la que se solicita que se la autorice para la venta de un solar contiguo al convento residencia, calle de Goya, núm. 87 duplicado, y que según el informe pericial del Sr. Arquitecto, consta de dos partes: primera, de una gran faja de terreno con fachada a la calle del General Porlier, en línea de 27,40 metros, por un fondo de 40,50 metros, dando una superficie de 1.103 metros cuadrados; segunda, otra faja de forma menos regular, situada al fondo del convento y en el centro de la manzana, con una superficie de 861 metros cuadrados. De la suma de esta superficie se ha de descontar las partes necesarias a la formación de patios de luces y zonas de aislamiento, no medianeras, en extensión no menos de 300 metros cuadrados; de modo que de la suma de superficies de solar, unos 1.969 metros cuadrados, restando 300 metros cuadrados, queda una superficie enajenable que es la que la Comunidad trata de enajenar, y cuya prudente valoración puede llegar a ser de unas 166.900 pesetas; y teniendo en cuenta que el objeto de la enajenación por parte de la Comunidad es doble: en primer lugar, el afán y deseo de que por los compradores del solar o solares puedan activarse nuevas construcciones, con las que puedan conseguir trabajo buen número de obreros; y en segundo lugar, que la Comunidad va a invertir íntegramente el importe que obtenga en obras de reparación y saneamiento, urgentes e indispensables, en su residencia, según informe del Sr. Arquitecto, cantidad que, por lo tanto, ha de ir a parar en su totalidad a familias obreras e industriales de los diversos ramos a que las obras afecten, con lo que se conseguirá resolver en algo la crítica situación de los obreros parados, y un aumento de valor efectivo y real de la finca en la que se hayan ejecutado las obras en proporción mayor a la en ella invertida; que se acompaña el informe y presupuesto del Sr. Arquitecto de las obras que deben realizarse en la casa residencia; y que, además, ha obtenido la Comunidad el correspondiente permiso de la superior auto

idad jerárquica, no sólo para desprenderse del solar, sino también para efectuar las obras indicadas por el Arquitecto; y en atención a que por el modo, forma y objeto de la enajenación cuyo principio, desarrollo y actuación final se liga de un modo directo con la cuestión social en el deseo de coadyuvar en la medida de los medios de que dispone, forman y dan lugar a un conjunto de causas que substraen o pueden substraer el acto de que se trata de las restricciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931; a que puede ser considerada la venta que pretende realizar la Comunidad citada, no como un acto lucrativo o de conveniencia especulativa, sino más bien como un acto de administración que lleva a cabo de sus bienes, de cuya posesión dominical y administración no despoja el Decreto a sus propietarios, y que, por lo tanto, dicha venta no es operación que favorezca económicamente a la Comunidad y sí tan sólo a la clase trabajadora que con dichas operaciones y obras posteriores que a raíz de ellas se ejecuten ha de encontrar alivio a sus necesidades con el trabajo que se la pueda dar; a que el espíritu que informa el Decreto restrictivo sólo afecta y puede afectar a las ventas, enajenaciones u operaciones análogas en que la parte vendedora (por el carácter que ostente) pueda disponer, de un modo libre y sin fiscalización, del precio objeto de la venta, y sin una justificación razonable que impida todo acto vituperable para los intereses de la Nación, lo cual no ocurre con la Comunidad solicitante; y a que la Comunidad no ha de percibir directamente el importe de las ventas o enajenaciones que ejecute, sino que por el Notario autorizante de las escrituras objeto de la venta o ventas han de depositarse en el Banco de España o en otra entidad bancaria las correspondientes cantidades líquidas para que éstas puedan invertirse en las obras de saneamiento y preparación del edificio residencia de la Comunidad, sito en la calle de Goya, núm. 87 duplicado, previa autorización del Ministerio de Justicia, primero para efectuarlas, y después para abonarlas en vista del informe y certificación correspondiente del señor Arquitecto,

Este Ministerio ha acordado resol-

ver la petición formulada, para este caso concreto y especial, en el sentido de declarar que por el modo y forma de efectuar la venta del solar o solares descritos puede llevarla a cabo Sor Carmen del Corazón de Jesús, Superiora de la Comunidad de las Reverendas Madres Agustinas Magdalenas del Convento del Beato A. Orozco, no debiendo poner reparo alguno ni el Notario ni el Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente o correspondientes documentos públicos a que den lugar la venta o ventas del solar en su totalidad o en parcelas, y teniendo que depositarse por el Notario autorizante la cantidad líquida a percibir por la Comunidad, en virtud de las ventas efectuadas, en el Banco de España u otra entidad bancaria a nombre de la Comunidad o de la Superiora, ya sea en numerario o en valores del Estado, para que por el Ministerio de Justicia pueda autorizarse la entrega de las cantidades precisas para abonar las obras de reparación que se ejecuten en el Convento residencia en vista de la certificación del Arquitecto, con lo cual, a pesar de quedar sustraído el acto o actos que se lleven a cabo de las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, éstas queden salvaguardadas de un modo directo y eficaz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Enero de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de Justicia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 33 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de la categoría de Abogado fiscal de ascenso, vacante por jubilación de D. José Cáliz, a D. Narciso Antonio Alonso Fernández, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedencia, que ha solicitado su reingreso en el servicio activo de la Carrera y declarado apto para ello por el Consejo fiscal, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por la

expresada jubilación de D. José Cáliz. Madrid, 21 de Enero de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 33 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de la categoría de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de D. Abelardo Moreiras, a D. Angel de la Guardia Pi, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedencia, que ha solicitado su reingreso en el servicio activo de la Carrera y declarado apto para ello por el Consejo fiscal, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por jubilación de D. Ramón García Rueda.

Madrid, 21 de Enero de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Fiscal general de la República.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Julián Laguna Serrano y termina con José Antonio Gutiérrez Suárez, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Enero de 1933.

AZANA

Señor ...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Alícuota de Complemento.....	D. Julián Laguna Serrano.....	Regimiento de Ferrocarriles.....	3 Julio 1931.....	349	Madrid.....	231,25	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 284).
Idem.....	D. José Millán Astudillo.....	Idem.....	29 Julio 1931.....	5.458	Idem.....	1.000,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	29 Julio 1931.....	5.631	Idem.....	1.000,00	Idem.
Idem.....	D. Manuel de la Torre y Rousseau.....	Idem.....	29 Julio 1931.....	5.377	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	25 Julio 1932.....	4.655	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	D. Antonio Belver Uzquiano.....	Regimiento de Infantería, núm. 5.....	31 Julio 1931.....	6.003	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	2 Julio 1932.....	203	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	D. Antonio de Ochoa y Ruiz Capillas.....	Idem.....	13 Junio 1931.....	1.693	Idem.....	1.312,50	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	11 Junio 1932.....	2.616	Idem.....	1.312,50	Idem.
Idem.....	D. Ricardo Ochoa Herrera.....	Idem.....	6 Junio 1931.....	946	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	11 Junio 1932.....	1.636	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. Ramon Novoa Gamallo.....	Primera Comandancia de Sanidad.....	31 Mayo 1930.....	3.724	Idem.....	1.750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	5 Noviembre 1932.....	662	Idem.....	1.750,00	Idem.
Idem.....	D. Manuel Alvarez Osorio y Bensusan.....	Regimiento de Artillería de Costa, número 1.....	22 Julio 1931.....	721	Cádiz.....	250,00	Idem.
Idem.....	D. Antonio Calvo Cuadrado.....	Idem.....	23 Julio 1931.....	768	Idem.....	125,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	21 Julio 1932.....	597	Idem.....	125,00	Idem.
Idem.....	D. Enrique Gabarró y Samsó.....	Regimiento de Artillería Ligera, número 7.....	29 Abril 1929.....	3.273	Barcelona.....	1.000,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	12 Julio 1932.....	2.194	Idem.....	1.000,00	Idem.
Idem.....	D. José Arribas Olmo.....	Regimiento de Infantería, núm. 5.....	24 Junio 1931.....	732	Zaragoza.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	8 Julio 1932.....	240 B	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. Enrique Ramos Fernández.....	Idem, núm. 12.....	12 Julio 1930.....	229	Lugo.....	187,50	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	28 Junio 1932.....	483	Idem.....	187,50	Idem.
Idem.....	D. Francisco Illescas García.....	Regimiento de Artillería a Caballo.....	3 Julio 1931.....	65	Córdoba.....	487,50	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	28 Julio 1932.....	5.437	Madrid.....	487,50	Idem.
Idem.....	D. Juan Amengual Nadal.....	Grupo Mixto de Artillería, núm. 1.....	26 Julio 1931.....	1.126	Palma de Mallorca.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	27 Julio 1932.....	1.546	Idem.....	500,00	Idem.
Recluta.....	Magin Martín Martín.....	Caja de Recluta, número 27.....	12 Julio 1927.....	415	Farragona.....	275,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 87).
Idem.....	Isidro Odena Daura.....	Idem, núm. 26.....	16 Julio 1931.....	2.356	Barcelona.....	500,00	Idem.
Idem.....	José Cánovas Luengo.....	Idem, núm. 38.....	30 Julio 1931.....	1.108	San Sebastián.....	750,00	Idem.
Idem.....	Luis Cabeza Menéndez.....	Idem, núm. 54.....	4 Julio 1927.....	110	Oviedo.....	550,00	Idem.
Idem.....	Vicente Mauricio Padrón.....	Idem, núm. 60.....	27 Junio 1929.....	776	Las Palmas.....	375,00	Idem.
Idem.....	Rogelio Rubio López.....	Idem, núm. 24.....	29 Mayo 1931.....	1.042	Murcia.....	112,50	Por ser ingreso hecho fuera del plazo reglamentario y haberle sido negados los beneficios de la cuota.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	Ricardo Olmos Pérez	Regimiento de Infantería, núm. 13	27 Octubre 1930	1.969	Valencia	500,00	Por haberle sido concedida reducción de su cuota satisfecha.
Idem	Juan Duarte Escalasans	Segunda Comandancia de Sanidad	23 Julio 1932	5.575	Barcelona	250,00	Idem.
Idem	José Antonio Gutiérrez Suárez	Regimiento de Infantería, núm. 3	30 Julio 1931	795	Oviedo	250,00	Idem.

Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Subsecretario, Ruiz-Fornells.

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José Cas-Sabartés y termina con Nicolás Suárez Villanueva, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la

Ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente, Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los ar-

tículos 470 y 425 de los citados textos legales. Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Enero de 1933. AZAÑA Señor ...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		DESTINO	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Provincia.	Provincia.					
José Castells Sabartés	1928	Barcelona.	Barcelona	Caja de Recluta número 25	9 Mayo 1928	1.244	Barcelona	500,00
José Guillén Espás	1930	Salamanca	Barcelona	Idem núm. 25	31 Julio 1928	5.491	Idem.	375,00
Elias Pérez Fraile	1930	Oviedo	Salamanca	Idem núm. 46	12 Mayo 1930	326	Salamanca	500,00
Nicolás Suárez Villanueva	1928	Oviedo	Oviedo	Idem núm. 64	23 Julio 1932	790	Oviedo	225,00

Madrid, 18 de Enero de 1933.—El Subsecretario, Ruiz-Fornells.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con Benito Gómez Sebastián y termina con Cipriano Pérez Conception, las cantidades que se citan

como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda

da que se mencionan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 28 de los Reglamentos de 24 de Marzo de 1926 y 28 de Octubre de 1927

(Colecciones Legislativas números 214 y 441, respectivamente).
Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Diciembre de 1932.
AZAÑA
Señor ...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	Benito Gómez Sebastián	Centro de Movilización y Reserva número 15	26 Diciembre 1930	722	Vigo	400,00	Por haber efectuado el ingreso fuera del plazo prevenido y no haber surtido, por tanto, efecto.
Idem	Juan Melián Bermúdez	Regimiento de Infantería núm. 11, Centro de Movilización	28 Junio 1932	24	Arrecife	75,00	Por comprenderle el Decreto de indulto de 13 de Julio de 1931.
Idem	Leopoldo Acosta Acosta	Regimiento de Infantería núm. 37, Centro de Movilización	24 Agosto 1926	40	Santa Cruz de La Palma	405,00	Idem.
Idem	Nemesio Hernández Machín	Idem	13 Octubre 1926	96	Idem	405,00	Idem.
Idem	Juan Machín Martín	Idem	6 Octubre 1926	39	Idem	202,50	Idem.
Idem	Antonio Rodríguez Pérez, hijo de Jacinto y de Mercedes	Idem	9 Agosto 1926	12	Idem	471,50	Idem.
Idem	Cipriano Pérez Concepción	Idem	16 Diciembre 1926	37	Idem	202,50	Idem.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, Ruiz-Forne Us.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con Antonio López y termina con Clemente Francisco Francisco, las cantidades que se citan como

ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda

que se mencionan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 28 de los Reglamentos aprobados en 24 de Marzo de 1926 y 23 de Octubre

de 1927 (Colecciones Legislativas números 214 y 441, respectivamente).
Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Diciembre de 1932.
AZAÑA
Señor ...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Ptas.	OBSERVACIONES
Recluta.....	Antonio López.....	Caja de Recluta número 59.....	11 Marzo 1927.....	18	Santa Cruz de la Palma.....	540,00	Comprendido en el Decreto de indulto de 18 de Julio de 1931 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 159), idem.
Idem.....	Santiago Francisco Concepción.....	Idem.....	18 Diciembre 1926.....	45	Idem.....	540,00	Idem.
Idem.....	Gonzalo Batista Medina.....	Idem.....	4 Diciembre 1925.....	4	Idem.....	405,00	Idem.
Idem.....	Andrés Feliciano Rodríguez.....	Idem.....	26 Agosto 1926.....	60	Idem.....	472,50	Idem.
Idem.....	Daniel Martín Machin.....	Idem.....	19 Marzo 1927.....	15	Idem.....	540,00	Idem.
Idem.....	Clemente Francisco Francisco.....	Idem.....	30 Septiembre 1926.....	82	Idem.....	67,50	Idem.

Madrid, 28 de Diciembre de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la adjunta relación, que empieza con Félix Constan- ción López Montero y termina con José Vilageliu Elias, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están com- prendidos en los artículos 284 de la

ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente, Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las canti- dades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fe-

chas, con los números y por las Dele- gaciones de Hacienda que en la cita- da relación se expresan, como igual- mente la suma que debe ser reintegra- da, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autoriza- da en forma legal, según previenen los

artículos 470 y 425 de los citados tex- tos legales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Diciembre de 1932.
AZAÑA
Señor...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		DESTINO	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Ptas.
	Reem- plazo.	Ayuntamiento.					
Félix Constanancio López Montero.....	1932	Fuencarral.....	Madrid.....	24 Junio 1932.....	3.462	Madrid.....	750,00
Angel de la Torre Higuera.....	1932	Madrid.....	Idem.....	26 Julio 1932.....	5.027	Idem.....	68,75
José Vilageliu Elias.....	1923	Barcelona.....	Barcelona.....	20 Febrero 1928.....	2.207	Barcelona.....	70,00

Madrid, 28 de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, Ruiz-Fornells.

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la adjunta relación, que empieza con Rafael Esteban Lobón y termina con José María Suárez Suárez, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de

Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente. Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fe-

chas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los

artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Enero de 1933.

AZANA

Señor ...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		DESTINO	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Ptas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Rafael Esteban Lobón.....	1930	Madrid.....	Madrid.....	Caja de Recluta número 2.....	17 Marzo 1930.....	1.669	Madrid.....	592,50
Rafael Gil Andrés.....	1932	Moncofar.....	Castellón.....	Idem núm. 30.....	27 Junio 1932.....	1.700	Valencia.....	500,00
Roque Ruiz Piñero.....	1927	Calasparr.....	Murcia.....	Idem núm. 24.....	23 Julio 1927.....	973	Murcia.....	750,00
Agustín Torróns Alceda.....	1927	Pujalt.....	Barcelona.....	Centro de Movilización y Reserva número 7.....	23 Julio 1927.....	4.972	Barcelona.....	500,00
José María Suárez Suárez.....	1931	Santa Brigida.....	Las Palmas.....	Caja de Recluta número 60.....	6 Julio 1931.....	102	Las Palmas.....	500,00

Madrid, 11 de Enero de 1933.— El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Al objeto de abreviar la estancia de los opositores en esta capital, así como igualar, en lo posible, el trabajo conferido a las distintas Juntas nombradas para los exámenes de ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos de Marina, por Orden ministerial de 6 del actual ("D. O." número 6), el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Personal, de este Ministerio, ha tenido a bien disponer sea modificada la precitada Orden ministerial al tenor siguiente:

Primero. A partir del próximo día 20 del actual, la primera Junta de exámenes actuará en las materias que tiene asignadas, con excepción del análisis y Gramática castellana.

Segundo. La nombrada Junta tercera será la encargada de examinar, sólo y exclusivamente, de análisis y Gramática castellana, quedando modificada dicha Junta, en cuanto se refiere al personal que la integra, en el sentido de que el Ponente de Gramática, Oficial primero de Oficinas y Archivos, D. Augusto F. Enríquez Pedreño, dejará de pertenecer a la primera Junta para pasar a formar parte de la tercera, y asimismo el Vocal de esta última Junta, Oficial tercero del propio Cuerpo, don Juan Llanos Fernández, dejará de pertenecer a ella para formar parte de la Junta primera.

Tercero. El examen de la asignatura de Geografía lo verificará la cuarta Junta, además del de las otras materias que ya tiene asignadas.

Cuarto. Los opositores que antes del día 20 del actual hayan sido aprobados de lectura y escritura al dictado, mecanografía y prácticas de oficina, sufrirán examen de Análisis y Gramática Castellana, a partir del día 23; y los que antes de la citada fecha del día 20, así también hubieren sido aprobados de Análisis y Gramática Castellana, pasarán a sufrir examen de Aritmética y ligeras nociones de Geometría, a partir del día 25 del mes en curso.

Quinto. No obstante la modificación dispuesta, subsistirá el señalamiento de fechas consignados en la Orden ministerial de que se trata, en cuanto al comienzo de los exámenes de todas y cada una de las asignaturas del programa, teniéndose en cuenta, simplemente, el cambio de Juntas examinadoras.

Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Enero de 1933.

P. D.,

ANTONIO AZAROLA

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Juan Ferrer y Puig, como Subadministrador de la Compañía Trasatlántica, S. A., solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que la Compañía está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes a partir del 1.º del mes actual:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta la Compañía Trasatlántica, S. A., por el impuesto de conocimientos de embarque, a partir de 1.º del mes actual, sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Enero de 1933.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Vicente Campo, propietario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Huesca a Monzón, so-

licitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 300,30 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 25,02 pesetas:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Vicente Campo, propietario de la línea de autos de Huesca a Monzón, para que a partir de 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Enero de 1933.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Carlos Valls Escubet, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Sabadell y Molins de Rey, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 412,90 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 34,40 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 30 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el art. 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo, que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Carlos Valls Escubet, concesionario de la línea de autos entre Sabadell y Molins de Rey, para que a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 30 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Enero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Mariano García Alba, propietario de la Empresa de transportes para el servicio público de viajeros de Santa Eulalia a Orihuela del Tremedal, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que, por el art. 189 de la ley, están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 239,25 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 19,93 pesetas:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Mariano García Alba, propietario de la Empresa de transportes de Santa Eulalia a Orihuela del Tremedal, para que a partir del 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este con-

cepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Enero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que las clases de tropa del Instituto de Carabineros, comprendidos en la siguiente relación que comienza con D. Guillermo Crespí Amengual y termina con Daniel Pérez Arce, pasen a servir los destinos que en la misma se expresan, cuya alteración en revista tendrá lugar en la próxima del mes de Febrero; debiendo ser expedidos por la Inspección general de Carabineros, una vez le sean interesados por los respectivos Jefes de Comandancia, los correspondientes pasaportes por cuenta del Estado y con cargo a este Departamento a los ascendidos y trasladados que lleven más de cinco años de permanencia en las unidades a que pertenecen.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Inspector General de Carabineros y señores Jefes de las Comandancias de Carabineros de...

Relación que se cita.

Suboficial.

D. Guillermo Crespí Amengual, de la Comandancia de Algeciras, a la de Bañares.

Sargentos.

Juan Rodríguez Vázquez, ascendido, de la Comandancia de Huelva, a la de Cádiz, haciéndole aplicación de los beneficios de la regla primera de la vigente Circular de traslados.

Diego Gómez Ródenas, de la de Cádiz, de excedente en plantilla, a la de Lérida, como colocado.

Joaquín Carrasco Subieres, de la de Lérida, a la de Vizcaya.

Cabo.

Daniel Pérez Arce, ascendido, de la Comandancia de Guipúzcoa, a la de Huelva.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el empleo inmediato al

Cabo e individuo del Instituto de Carabineros que se relaciona a continuación; debiendo disfrutar en el que se les confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Inspector General de Carabineros y señores Jefes de las Comandancias de Carabineros de...

Relación que se cita.

A Sargento de Infantería, Juan Rodríguez Vázquez, de la Comandancia de Huelva.

A Cabo de Infantería, Daniel Pérez Arce, de la Comandancia de Guipúzcoa.

Excmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 3.º del Decreto de 17 de Diciembre próximo pasado, he resuelto que el Cabo Domingo Marino de la Fuente y Carabinero José Martín Sánchez sean destinados a prestar sus servicios como auxiliares de los trabajos de la Oficina de la segunda Circunscripción de Carabineros, los cuales continuarán perteneciendo a sus actuales Comandancias para efectos administrativos exclusivamente, debiendo los Jefes de ellas formalizar antes del día 20 de cada mes la liquidación de los haberes que correspondan percibir al mencionado personal, remitiéndola y abonando su importe a la Habilitación de la Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este Ministerio para que por el Habilitado de la misma sea satisfecho a los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros, Jefe de la Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este Ministerio y Jefes de las Comandancias de Carabineros de...

Excmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 3.º del Decreto de 17 de Diciembre próximo pasado, he resuelto que el Cabo Francisco Santos Herrera y Carabinero D. Antonio Alonso Crespo sean destinados a prestar sus servicios como auxiliares de los trabajos de la oficina de la primera Circunscripción de Carabineros, los cuales

les continuarán perteneciendo a sus actuales Comandancias para efectos administrativos exclusivamente, debiendo los Jefes de ellas formalizar antes del día 20 de cada mes la liquidación de los haberes que correspondan percibir al mencionado personal, remitiéndola y abonando su importe a la Habilitación de la Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este Ministerio, para que por el Habilitado de la misma sea satisfecho a los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Enero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros, Jefe de la Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este Ministerio y Jefes de las Comandancias de Carabineros de ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el artículo 90 del Reglamento orgánico del Colegio de Guardias Jóvenes, aprobado por Orden circular de 25 de Agosto de 1922 (C. L., número 237),

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer que los guardias jóvenes que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Antonio González López y termina con José Sosa López, sean destinados a las Comandancias que en dicha relación se les consigna, en cuyas unidades causarán alta en la revista administrativa del próximo mes de Febrero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

COMO GUARDIAS DE INFANTERIA

Antonio González López, a la Comandancia de Madrid.

José Corredera Enguita, a la Comandancia de Madrid.

Antonio Díaz Celorrio, a la Comandancia de Oviedo.

Pedro Ferrer Hernández, a la Comandancia de Gerona.

José García Jimeno, a la Comandancia de Tarragona.

Francisco Rodríguez Carrillo, al 29.º Tercio.

COMO CORNETA

Leoncio Brigidano Galán, a la primera Comandancia del 29.º Tercio.

COMO GUARDIA DE CABALLERIA

José Sosa López, al 21.º Tercio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder una nueva prórroga de treinta días, sin disfrute de sueldo, al funcionario del Cuerpo técnico con el haber anual de 5.600 pesetas y destino en la Administración principal de Ciudad Real, D. Francisco Martínez del Monte y Puente, en relación con la licencia que por enfermedad se halla disfrutando, que le fué concedida por Orden ministerial de 31 de Octubre último y prorrogada en 8 de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos y en virtud de la delegación especial que me fué conferida por Orden ministerial de 18 de Diciembre de 1931. Madrid, 14 de Enero de 1933.

P. D.,
EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder una nueva prórroga de treinta días, sin disfrute de sueldo, al Auxiliar femenino del Cuerpo técnico de Correos, con destino en la Gerencia del Giro, doña María de Pablos Cerezo, en relación con la licencia que por enfermedad se halla disfrutando, que le fué concedida por Orden ministerial de 31 de Octubre último y prorrogada en 16 de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos y en virtud de la delegación que me fué conferida por Orden ministerial de 18 de Diciembre de 1931. Madrid, 14 de Enero de 1933.

P. A.,
EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien declarar prorrogada por quince días más, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla

disfrutando el funcionario de 6.000 pesetas, con destino en la Administración principal de Madrid, D. Julio Sánchez Sánchez, que le fué concedida por Orden ministerial de 30 de Noviembre último.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos y en virtud de la delegación especial que me fué conferida por Orden ministerial de 18 de Diciembre de 1931. Madrid, 18 de Enero de 1933.

P. D.,
EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo técnico con destino en la Administración general de la Caja Postal, doña María Jesús Vázquez Fernández, licencia de noventa días, sin disfrute de sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos y en virtud de la Delegación especial que me fué conferida por Orden ministerial de 18 de Diciembre de 1931. Madrid, 18 de Enero de 1933.

P. D.,
EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesorado auxiliar de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza perciba, a partir del día 1.º de los corrientes, los sueldos o indemnizaciones que a continuación se expresan:

Sueldo o indemnización de 5.000 pesetas.

Número 1.—D. Avelino Sánchez Hernández, Auxiliar del Instituto del Cardenal Cisneros.

2.—D. Pedro Antonio Salvador Serrano, del de San Isidro.

3.—D. Felipe Lasarte Gauna, del de San Isidro.

4.—D. Esteban Lázaro Soriano, del de San Isidro.

- 5.—D. Luis Niño González, del del Cardenal Cisneros.
- 6.—D. Félix Espinosa Maellas, del del Cardenal Cisneros.
- 7.—D. José Perera Ruiz, del de San Isidro.
- 8.—D. Francisco Fernández y A. de los Ríos, del del Cardenal Cisneros.
- 9.—D. Marcelino Santa María Sedano, del de San Isidro.
- 10.—D. Godofredo Escribano Iglesias, del de San Isidro.
- 11.—D. José Hernández Reigón, del de San Isidro.
- 12.—D. Manuel Salvadores Blas, del del Cardenal Cisneros.
- 13.—D. José María Arcila López, del del Cardenal Cisneros.
- 14.—D. José Montero Rodríguez Almansa, del de San Isidro.
- 15.—D. Eduardo Cotelo del Olmo, del del Cardenal Cisneros.

Sueldo o indemnización de 4.000 pesetas.

- Número 1.—D. Manuel Manzanares Sampelayo, del del Cardenal Cisneros.
- 2.—D. Manuel García Romero, del del Cardenal Cisneros.
- 3.—D. Manuel Lasa Luzán, del de Bilbao.
- 4.—D. Rogelio José Mongelos Landa, de Pamplona.
- 5.—D. Francisco Rafael Segura Monforte, de Barcelona.
- 6.—D. José León Trejo, de Sevilla.
- 7.—D. Luis Mur Ventura, de Huesca.
- 8.—D. Alfredo Tabar Ripa, de Vitoria.
- 9.—D. Heliodoro Gallego Armesto, de Santiago.
- 10.—D. Zacarías Macho García, de Zamora.
- 11.—D. Rogelio Fernández y S. Alcobendas, de Badajoz.
- 12.—D. Carlos Viñals Estellés, de Valencia.
- 13.—D. Eusebio L. Díaz Peco, de Ciudad Real.
- 14.—D. Eugenio Núñez de Couto, de Orense.
- 15.—D. Vicente Llovera Codorniu, de Murcia.
- 16.—D. Julio Busquets Lluch, de Barcelona.
- 17.—D. Antonio Duro y Duro, de Jaén.
- 18.—D. Antonio Guach Ferrera, de Barcelona.
- 19.—D. Francisco Condeminas Mascará, de Barcelona.
- 20.—D. Angel Baena e Iribarren, de Córdoba.
- 21.—D. Guillermo García y García, de Huelva.
- 22.—D. Mariano Alcántara Ruiz, de Málaga.

- 23.—D. Adolfo Cabrerizo de la Torre, de Soria.
- 24.—D. Leandro Sequieros Olmedo, de Sevilla.
- 25.—D. Félix Gorris Heredia, de Zaragoza.
- 26.—D. José María Bustamante Urrutia, de Santiago.
- 27.—D. Miguel Ruiz Bayón, de Cabra.
- 28.—D. José María Tous Maroto, de Palma.
- 29.—D. Martín J. López Prudencio, de Badajoz.
- 30.—D. Arturo García Merino, de Cáceres.
- 31.—D. Ricardo Riesco Segurado, de Segovia.
- 32.—D. Pelayo Torres Darnús, de Figueras.
- 33.—D. Leopoldo Saquino Cid, de Avila.

Sueldo o indemnización de 3.000 pesetas.

- Número 1.—D. Rufino Peinado Peinado, de Granada. (R. O. 26-VI-930.)
- 2.—D. Luis Alaejos Sanz, de Santander.
- 3.—D. José Antón Pacheco, de Soria.
- 4.—D. Francisco Germá Alsina, de Jerez de la Frontera.
- 5.—D. Angel Durán Miravalles, de Reus.
- 6.—D. Eusebio López Martínez, de Cartagena.
- 7.—D. Eloy Guillermo Serra Martínez, de Albacete.
- 8.—D. Manuel Vicente Medina, de Zamora.
- 9.—D. Juan F. Herce Urrutia, de Granada.
- 10.—D. Julio Franquelo Facia, de Córdoba.
- 11.—D. José Ríos Flores, de Jerez de la Frontera.
- 12.—D. Manuel Font Babiloni, de Castellón.
- 13.—D. José Feo Cremades, de Palencia.
- 14.—D. José Beltrán Díaz Miranda, de Oviedo.
- 15.—D. Francisco León Benita, de Cuenca.
- 16.—D. Daniel Carretero Riosalido, de Guadalajara.
- 17.—D. Manuel Pardos Alonso, de Teruel.
- 18.—D. Emilio Silva Pastor, de Valladolid.
- 19.—D. Andrés López Rodríguez, de Almería.
- 20.—D. Ramón de la Cuesta Cobo, de Burgos.
- 21.—D. Manuel Domestre Castro, de Pontevedra.

- 22.—D. Rafael Soldado Salcedo, de Huelva.
- 23.—D. Miguel Alvarez Farelo, de San Isidro.
- 24.—D. Dionisio Martín Ortega, de Burgos.
- 25.—D. Andrés María Martín, de Toledo.
- 26.—D. Salvador Guinot Vilart, de Castellón.
- 27.—D. Francisco Hernández Sanz, de Mahón.
- 28.—D. Mariano Pescador Gutiérrez, de Jerez de la Frontera.
- 29.—D. Leopoldo Guerrero del Castillo, de Málaga.
- 30.—D. Domingo Collado González, de Albacete.
- 31.—D. Cecilio López de Guevara, de Granada.
- 32.—D. Jorge Aukermann Rivas, de Palma.
- 33.—D. Joaquín Vega Valdés, de Sevilla.
- 34.—D. Francisco Viejo Fernández, de Burgos.
- 35.—D. Luis Fernández Góngora, de Almería.
- 36.—D. Manuel González Martín, de Valencia.
- 37.—D. Ernesto Rivera Taboada, de Orense.
- 38.—D. Manuel Santos Madán, de La Laguna.
- 39.—D. Abdón Fernández Abad-Moreno, de Córdoba.
- 40.—D. Bernardo Artola Soligó, de Castellón.
- 41.—D. José Martínez Delgado, de Ciudad Real.
- 42.—D. Ignacio Guejo Centeno, de Palencia.
- 43.—D. Enrique Ferrán Selva, de Barcelona.
- 44.—D. Juan Barral Torreira, de Santiago.
- 45.—D. Isidoro Rivera Gutiérrez, de Salamanca.
- 46.—D. Alfredo Alonso León, de Gijón.
- 47.—D. Manuel Vera Oria, de Guadalajara.
- 48.—D. Manuel Alba Pardo, de Soria.
- 49.—D. Gregorio A. Pérez Aranda Vilches, de Cabra.
- 50.—D. Fernando Sánchez Covisa, de San Isidro.
- 51.—D. Manuel Segovia Rubio, de Jaén.
- 52.—D. Sebastián Escapa Amorós, de Figueras.
- 53.—D. Manuel Pardos Alonso, de Teruel.
- 54.—D. Juan Molás Sabaté, de Tarragona.
- 55.—D. Alfonso Rodríguez ~~Castellón~~, de Pontevedra.

- 56.—D. Jesús García García, de Huelva.
- 57.—D. Augusto Junquera H. Lavín, de Oviedo.
- 58.—D. Quirino Ruiz de Cenzano, de Logroño.
- 59.—D. Manuel Cantos Company, de Alicante.
- 60.—D. Manuel Gómez García, de Cartagena.
- 61.—D. Sergio García López, de Lugo.
- 62.—D. Tomás Bergadá Pi, de Reus.
- 63.—D. Julio Bayona Minguella, de Zaragoza.
- 64.—D. Francisco Sastrón Esteban, de Teruel.
- 65.—D. Pedro T. Alcázar Medina, de Cuenca.
- 66.—D. Luis Cemboraín Savarría, de San Isidro.
- 67.—D. Jesús Rincón Jiménez, de Badajoz.
- 68.—D. Timoteo de Antonio y Gil, de Segovia.
- 69.—D. Julio Ruiz García, de Bilbao.
- 70.—D. Agustín Blázquez Fraile, de Palencia.
- 71.—D. Virgilio Colchero Grande, de San Isidro.
- 72.—D. Santiago Riesco Cáceres, de Salamanca.
- 73.—D. Luis Fernández de Landa, de Soria.
- 74.—D. Fernando Garrido Landa, de Granada.
- 75.—D. Julio Hernández Hernández, de Barcelona.
- 76.—D. Rafael Repiso Borrero, de Huelva.
- 77.—D. Gerardo Mendiri Tabuenca, de Zaragoza.
- 78.—D. Manuel T. Serrano Alvarez, de Barcelona.
- 79.—D. Lorenzo Ayuso Arnáiz, de Barcelona.
- 80.—D. Gonzalo Soriano Argonz, de Cardenal Cisneros.
- 81.—D. Pedro Bonet de los Herberos, de Palma.
- 82.—D. Arturo Talón Carme, de Barcelona.
- 83.—D. Juan B. Serra Granell, de Castellón.
- 84.—D. Rafael Picardo O'Leary, de Cádiz.
- 85.—D. Ismael García Rámila, de Burgos.
- 86.—D. José Osorio Martínez, de Orense.
- 87.—D. Víctor Navarro Carbonell, de Cardenal Cisneros.
- 88.—D. José Alonso Cortés, de Albacete.
- 89.—D. Manuel de la Serna Sáenz, del Cardenal Cisneros.
- 90.—D. Manuel García Blanco, de Lugo.
- 91.—D. Ernesto Amador Carrandi, de Salamanca.
- 92.—D. Vicente Silvestre Jimena, de Baeza.
- 93.—D. Faustino Martínez Valdés, de San Isidro.
- 94.—D. Salvador Escrig Bort, de Ciudad Real.
- 95.—D. Manuel Aguilar de Castro, de Málaga.
- 96.—D. Jacinio de la Riva Silva, de Bilbao.
- 97.—D. Francisco Mendizábal García, de Valladolid.
- 98.—D. Manuel Pérez Gómez, de Lérida.
- 99.—D. Pedro Renarias Carreras, de Barcelona.
- 100.—D. Antonio Puig Campillo, de Cartagena.
- 101.—D. Hipólito Lois Pérez, de Santiago.
- 102.—D. Vicente Ortiz del Monte, de Córdoba.
- 103.—D. Rafael Navarro Palao, de Jerez de la Frontera.
- 104.—D. José Mora Almagro, de Cádiz.
- 105.—D. Juan Collado Ledesma, de Almería.
- 106.—D. José Rodríguez Barrios, de Zamora.
- 107.—D. Millán Mendía Azpilicueta, de Pamplona.
- 108.—D. Juan Martínez Cañada, de Albacete.
- 109.—D. José Soler Grau, de Figueras.
- 110.—D. Manuel Vicente Hernández, de Salamanca.
- 111.—D. Evaristo Martín del Buego García, de San Isidro.
- 112.—D. Miguel Serra Balaguer, de Lérida.
- 113.—D. José Niño Astudillo, de Cuenca.
- 114.—D. Agustín Tinajas Melgar, de Palencia.
- 115.—D. Rafael Pou de Foxá, de Barcelona.
- 116.—D. Mario Jorge Lorenzo, de Valencia.
- 117.—D. Uldarico del Olmo Medina, de Almería.
- 118.—D. Miguel Labarta Labarta, de Santiago.
- 119.—D. José Huerta Echenique, de Salamanca.
- 120.—D. Justo Almela Company, de Lérida.
- 121.—D. José Santigosa Fuertes, de Baeza.
- 122.—D. José Fernet Guillis, de Valencia.
- 123.—D. José Ventura González, de Valencia.
- 124.—D. Víctor Sancho y Sanz de Larrea, de Murcia.
- 125.—D. Lorenzo Pons Alberti, de Mahón.
- 126.—D. Luis Díaz Foxá, de Valencia.
- 127.—D. Claudio Vázquez Martínez, de Valencia.
- 128.—D. Enrique Gomenzana Vich, de Palma.
- 129.—D. Alfredo de Lastra Romero, de Valencia.
- 130.—D. Juan Pericot Prats, de Barcelona.
- 131.—D. Pablo Pou Peláez, de Cardenal Cisneros.
- 132.—D. Carlos Fitera Teijeiro, de Cisneros.
- 133.—D. Trinidad M. Fernández Iglesia, de Huesca.
- 134.—D. Manuel Abizanda Broto, de Zaragoza.
- 135.—D. Claudio Martínez Caballero, de San Isidro.
- 136.—D. Juan Abelló Pascual, de San Isidro.
- 137.—D. Fernando Rodríguez Guzmán, de Avila.
- 138.—D. Manuel Méndez Mauri, de Barcelona.
- 139.—D. José Maestre O'Shea, de Albacete.
- 140.—D. Pedro Méndez Trujillano, de Valencia.
- 141.—D. Lauro Fitera Teijeiro, de Orense.
- 142.—D. Angel Suárez Ema, de León.
- 143.—D. Manuel García González, del Cardenal Cisneros.
- 144.—D. José Pena Ortiz, de San Sebastián.
- 145.—D. José Márquez Aranda, de Granada.
- 146.—D. Sebastián García Casasola, de Málaga.
- 147.—D. Manuel Niño Asín, de Gijón.
- 148.—D. Octavio Zapater Carceller, de Huesca.
- 149.—D. Antonio Martínez Muñoz, de Cartagena.
- 150.—D. Tomás Jiménez Ubero, de Palencia.

Sueldo o indemnización de 2.500 pesetas.

- Número 1.—D. Sebastián Márquez Alcalde, de Gijón.
- 2.—D. Benjamín Muñoz Reduán, de Tarragona.
- 3.—D. Francisco de San Román Fernández, de Toledo.
- 4.—D. Federico Cuadrillero Alvarez, del Cisneros.
- 5.—D. José Agustín de Castro, de Coruña.

- 6.—D. Cristóbal Porras Sánchez, de Baeza.
- 7.—D. Eduardo Diéguez Crespo, de Sevilla.
- 8.—D. Lorenzo F. Niño Astudillo, de Reus.
- 9.—D. Ramiro de Sas Murias, de Tarragona.
- 10.—D. Joaquín García Puerto, de Teruel.
- 11.—D. José Saurina Negré, de Gerona.
- 12.—D. Antonio Alcalá Wenceslada, de Jaén.
- 13.—D. Pedro Gómez de la Fuente, de Zaragoza.
- 14.—D. Juan Martín Rodrigo, de Avila.
- 15.—D. Carlos Moya Riaño, de Cádiz.
- 16.—D. José Fradejas Sánchez, de Logroño.
- 17.—D. Luis Ximénez de Embún, de Oviedo.
- 18.—D. Rufino Mendiola Querejeta, de San Sebastián.
- 19.—D. Vicente Felú Egidio, de Tarragona.
- 20.—D. Federico de Nicolás Teijeiro, de Zamora.
- 21.—D. Andrés Sobejano Alcaina, de Murcia.
- 22.—D. Ramón Olano Silva, de Lugo.
- 23.—D. José Muñiz Arroyo, de Cabra.
- 24.—D. Herminio Novella Roldán, de León.
- 25.—D. José Campos Gordón, de San Sebastián.
- 26.—D. Luis Gil de Vicario, de Vigo.
- 27.—D. Mariano Laforet Altolaguirre, de Las Palmas.
- 28.—D. Trinidad Franco Rubio, de El Ferrol.
- 29.—D. Pedro Vidiella Simó, de Tortosa.
- 30.—D. José María Benáchez Ausina, de Valencia.
- 31.—D. Celestino Lloréns Roca, de Lérida.
- 32.—D. Vicente Sánchez Andrade, de La Coruña.
- 33.—D. Rafael Hernández Mora, de Mahón.
- 34.—D. Rafael Vidal García, de Alicante.
- 35.—D. Antonio de Miguel Martínez, de San Isidro.
- 36.—Doña Carmen Alonso Fernández, de Valladolid.
- 37.—D. Ramón González Sicilia, de Sevilla.
- 38.—D. Manuel Prat Alcalde, de San Isidro.
- 39.—D. José Bernal Selquer, de Murcia.
- 40.—D. Clemente Montero Sáiz, de Valladolid.
- 41.—D. Juan Vera de la Torre, de Segovia.
- 42.—D. Robustiano Fernández Siero, de Oviedo.
- 43.—D. Manuel Martí Pedrós, de Valencia.
- 44.—D. Herminio Torres Martínez, de Murcia.
- 45.—D. Angel Vaquerizo García, de Córdoba.
- 46.—D. Angel Benito Paradina, de Salamanca.
- 47.—D. Luis Luna Rodríguez, de Badajoz.
- 48.—D. Joaquín Sánchez Jiménez, de Albacete.
- 49.—D. Cándido Pérez Gasión, de Cuenca.
- 50.—D. Acisclo Benabal Busutil, de Cáceres.
- 51.—D. Enrique Jiménez González, de Sevilla.
- 52.—D. Eufrasio Alcázar Anguita, de Guadalajara.
- 53.—D. Miguel Crespi Jaime, de Cisneros.
- 54.—D. Eliseo González Arias, de León.
- 55.—D. Juan Iguerabide Cordero, de Cádiz.
- 56.—D. Gaudencio Gella Ruiz, de Zaragoza.
- 57.—D. Antonio Climent Roig, de Tortosa.
- 58.—D. Manuel Regife Franco, de Osuna.
- 59.—D. Juan José Campillo Gonzalo, de La Coruña.
- 60.—Doña Irene Roig Mota, de Reus.
- 61.—D. Juan Quesada, de Alcoy.
- 62.—D. Jaime Cordoner Nogué, de Tortosa.
- 63.—D. José María Domínguez Guilarte, de El Ferrol.
- 64.—D. Trinidad de Dalmases Valls, de Manresa.
- 65.—D. Antonio Mendoza Montánchez, de Zafra.
- 66.—D. Juan Miralles Carbó, de Las Palmas.
- 67.—D. Antonio de San Vicente y Bert, de Toledo.
- 68.—D. Francisco Bosch Armet, de Figueras.
- 69.—D. Gonzalo Vidal Tur, de Alicante.
- 70.—D. Angel Toledo García, de La Laguna.
- 71.—D. Antonio Pons Monjé, de Mahón.
- 72.—D. Fernando Martínez Segura, de Osuna.
- 73.—D. Marcelino A. Plaza González, de Soria.
- 74.—D. Antonio Tabeada del Ojo, de San Isidro.
- 75.—D. Alfonso Velarde de Castro, del Cardenal Cisneros.
- 76.—D. Anselmo Gascón de Gotor, de Zaragoza.
- 77.—D. José María Esteban Ballester, de Valencia.
- 78.—D. Vicente Gómez Sicler, de Valladolid.
- 79.—D. Federico Brial Alba, de San Isidro.
- 80.—D. José Natural Arrizurrieta, de Gijón.
- 81.—D. José Blázquez Marcos, de Cáceres.
- 82.—D. Manuel Gómez, de Alcoy.
- 83.—D. Jesús Gascón de Gotor, de Huesca.
- 84.—D. Francisco Tolsada Picazo, de Ciudad Real.
- 85.—D. José Martínez Planells, de Gerona.
- 86.—D. Francisco Puig Espert, de Valencia.
- 87.—D. Cristóbal Contreras Ocoña, de Granada.
- 88.—D. José María Gallego Burín, de Granada.
- 89.—D. Ricardo del Arco Garay, de Huesca.
- 90.—D. Juan Tamayo Francisco, de Sevilla.
- 91.—D. Francisco Carreras Reura, de San Isidro.
- 92.—D. Rafael Asensi Carrillo, de Zaragoza.
- 93.—D. Bonifacio Chamorro Ruiz, del Cardenal Cisneros.
- 94.—D. Manuel Palomares Millán, de Segovia.
- 95.—D. Valentín Oreja Vallés, de Valladolid.
- 96.—D. Antonio Lino Sánchez, de Pontevedra.
- 97.—D. Manuel Bonachera Oria, de Baeza.
- 98.—D. Ramón Segura de la Garmilla, de Pontevedra.
- 99.—D. Demófilo Mederos Pérez, de Las Palmas.
- 100.—D. Salvador Prado y Aparicio, de Guadalajara.
- 101.—D. José Prado Mañobre, de Lugo.
- 102.—D. Fernando Crusat Rovira, de Oviedo.
- 103.—D. Osacar Mairlot Lavarrés, de Oviedo.
- 104.—D. Fernando García Araujo, de Cisneros.
- 105.—D. Claudio Pizarro, de Guadalajara.
- 106.—D. Luis Medaro Laguna, de Barcelona.
- 107.—D. Luis Villar Somoza, de Bilbao.
- 108.—D. Bernardo Pérez Bodes, de Alicante.
- 109.—D. Juan José López Larios, de Murcia.

110.—D. Santiago Subirach Figueras, del Cisneros.

111.—D. Juan Caldera y Rebollo, de Cáceres.

112.—D. Juan Delgado Valhondo, de Cáceres.

113.—D. José Doncel Prieto, de Badajoz.

114.—D. Marcelino Sácz Benito Bermejo, de Logroño.

115.—D. Miguel Vila Gómez, de Valencia.

116.—D. Andrés Herrera Rodríguez, de Tarragona.

117.—D. Alfonso Lasso de la Vega, de Sevilla.

118.—D. Enrique Estela Espinel, de Sevilla.

119.—D. Matías Chías Pano, de San Isidro.

120.—D. Enrique Chinchilla Aledo, de Barcelona.

121.—D. Salvador Raboso Cuesta, de Barcelona.

122.—D. Bonifacio Jimeno del Barrio, de San Isidro.

123.—D. Ignacio Malaxecheverría, de San Sebastián.

124.—D. Alberto Dorado Díez Montero, de Santander.

125.—D. José María Rey Díaz, de Córdoba.

126.—D. Ramón Noval Cagigal, de Santander.

127.—D. Luis Doport Machori, de San Isidro.

128.—D. Buenaventura Bonet Reydon, de La Laguna.

129.—D. Luis Medina Jurado, de La Laguna.

130.—D. Cándido Nogales Martín, de Jaén.

131.—D. Angel Ballesteros Iglesias, de Cuenca.

132.—D. José Fernández Lomana, de Palencia.

133.—D. Fidel Abad de Cavia, de Cisneros.

134.—D. José Masana Ferrer, de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de permuta de sus cargos formuladas por los Catedráticos de Lengua latina de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Cáceres y Cádiz, respectivamente, D. José Andreo García y D. Martín Duque Fuentes:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 7 de Julio de 1918. y sin

perjuicio de lo prescrito en las disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Conservador del Gabinete de Ciencias Naturales del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la expresada plaza sea anunciada para su provisión por concurso entre licenciados en Ciencias Naturales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 23 de Julio último (GACETA del 5 de Agosto) un Instituto Nacional de Segunda enseñanza en Zaragoza por el desdoblamiento en principio de las enseñanzas del que ya existía y elevadas a este Ministerio propuestas sobre la definitiva separación en dos Institutos del antiguo,

Este Ministerio, para dar carácter propio a cada uno, ha tenido a bien disponer que las antiguas enseñanzas desempeñadas por Catedráticos numerarios de Zaragoza, hoy trasladadas en el suprimido Colegio del Salvador, constituyan un Instituto Nacional de Segunda enseñanza denominado "Goya", y que asimismo se considere creado un nuevo Instituto de igual grado con las enseñanzas que desempeñan los Catedráticos numerarios que en calidad de interinos se hallan en dicha capital, el cual tendrá su asentimiento en el edificio del antiguo Instituto y se denominará "Miguel Servet".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Presentada la renuncia del cargo de Secretario del Instituto

Nacional de Segunda enseñanza de Gerona por D. José Martínez Planells, debido a su traslado a la Biblioteca Universitaria de Zaragoza, y elevada propuesta unánime del Claustro de dicho Instituto a fin de que sea nombrado para dicho cargo el Catedrático de Lengua y Literatura española D. Antonio de Espona y Puig,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Aceptar la renuncia del cargo de Secretario del referido Instituto presentada por el Sr. Martínez Planells.

2.º Nombrar al Catedrático de Lengua y Literatura del mismo D. Antonio de Espona y Puig para desempeñar dicho cargo con la indemnización anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Victoriano Fernández Ascarza,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia en su cargo de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (calle Ancha de San Bernardo, número 80), con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 27 de Julio de 1918 y con las restricciones establecidas en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del día 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Olegario Fernández Baños, Catedrático numerario de Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, su pase a situación de excedencia voluntaria en los términos y condiciones que fija la mencionada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Catedrático de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza Balmes, de Barcelona, en súplica de que se le acepte la renuncia del cargo de Secretario que durante cinco años ha desempeñado con el mayor acierto y el beneplácito por parte de la Dirección del referido Instituto y el Rectorado de Barcelona,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones aducidas por el señor Carreras Artau, ha tenido a bien aceptarle la renuncia de dicho cargo, expresándole su reconocimiento por los servicios prestados al frente del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pasada a dictamen del Consejo Nacional de Cultura la moción elevada a este Ministerio por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, de que luego se hace mérito, el expresado Consejo ha emitido el siguiente:

“La Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, por conducto del Rectorado, eleva a la Superioridad la siguiente comunicación: “La Facultad de Filosofía y Letras, al ocurrir el fallecimiento de D. José Jordán de Urries y Azara, Catedrático de Estética, y en vista de la vacante que deja dicho Catedrático, ha acordado someter a la Superioridad las consideraciones siguientes:

1.º Que la Cátedra de Introducción a la Filosofía, vacante en la actualidad, y no dotada en los presupuestos del Estado, tiene este año una matrícula que rebasa los 450 alumnos.

2.º Que la Cátedra de Estética, vacante por fallecimiento del Sr. Jordán de Urries, y dotada en el presupuesto del Estado, no tiene más que un alumno matriculado. Que considerando la íntima afinidad existente entre todas las disciplinas filosóficas, estima de máxima urgencia y necesidad la provisión en propiedad de la Cátedra de Introducción a la Filosofía. Por lo cual, suplica se aplique a la Cátedra

de Introducción a la Filosofía la dotación correspondiente a la Cátedra de Estética, y proveer la Cátedra de Introducción a la Filosofía de Catedrático numerario a la mayor rapidez en el turno que corresponda.

Este Consejo entiende debe acordarse, como propone la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, aplicando a la Cátedra de Introducción a la Filosofía la dotación correspondiente a la de Estética, hoy vacante, y proveer la Cátedra de Introducción a la Filosofía de Catedrático numerario a la mayor rapidez, en el turno que corresponda.”

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha resuelto:

1.º Que, teniendo por dotada la expresada Cátedra de Introducción a la Filosofía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, se provea en propiedad por el turno de oposición libre, que legalmente corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde, formularán y remitirán directamente al Consejo Nacional de Cultura y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado por Decreto de 27 de Diciembre último Ministro Plenipotenciario en Montevideo el Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, D. Enrique Díez-Canedo y Reixa, y vista la petición formulada por dicho señor solicitando se le declare excedente desde el día 1.º del actual,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, ha acordado declarar excedente en el referido cargo de Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, desde 1.º del actual, a D. Enrique Díez-Canedo y Reixa, en las condiciones que determina el artículo 6.º de la Ley antes mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

A propuesta de la Sección segunda del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar encargado de curso de la asignatura de Matemáticas del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Reinosa, al Licenciado en Ciencias D. Juan Gómez Sánchez, por lo que percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Designado D. Enrique Díez-Canedo, con fecha 27 de Diciembre último, por el Gobierno de la República, para el cargo de Ministro Plenipotenciario de España en el Uruguay,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir de 1.º del mes actual quede en situación de excedente, como Profesor español de Lengua francesa de la Escuela Central de Idiomas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Química orgánica, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñan o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 19 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Decreto de este Ministerio de 23 de Agosto de 1932, por el cual se crea la Universidad Internacional de Verano en Santander, dispone en su base 7.ª, que el Patronato de dicha Universidad proponga las normas que han de regular la vida económico-administrativa de aquella Institución, y vista la propuesta elevada por el Patronato y conforme a la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El Patronato de la Universidad Internacional de Verano en Santander tendrá capacidad para adquirir, poseer y administrar bienes de todas clases, con destino a los fines para que ha sido creada. Podrá también recla-

mar directamente la cooperación de las dependencias de la Administración pública.

2.º Los recursos con que contará el Patronato para el cumplimiento de sus fines serán:

1) Los bienes que adquiera procedentes de herencia, legado o donación particular.

2) Los ingresos que le reporten las enseñanzas que organice y los que aporten los alumnos de su Residencia de Estudiantes.

3) El producto de las becas a que hace referencia el número 2 de la base quinta del Decreto de creación.

4) Los bienes y rentas de que el Estado y las Corporaciones le hagan entrega para aplicarlos a sus fines generales o según instrucciones determinadas.

5) Las cantidades con que se doten en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública los servicios que por el Decreto de creación se le encomiendan.

3.º La suma total de las cantidades consignadas en el presupuesto será librada "a justificar" con arreglo a la proporción siguiente: Nueve décimas partes de la consignación total se librarán por octavas partes en los ocho primeros meses del año económico; la décima restante se librará por cuartas partes en los cuatro últimos meses del año económico (por dozavas partes). El libramiento se hará a favor del Habilitado de la Universidad Internacional.

4.º Una Orden ministerial dispondrá, al comienzo de cada año económico, que los libramientos se hagan en la forma indicada en el artículo anterior, sin que sean precisas autorizaciones posteriores a dicha Orden para hacer cada uno de los libramientos mensuales.

5.º Los bienes que el Patronato posea de los comprendidos en los anteriores serán administrados directamente por la Comisión ejecutiva dentro de los acuerdos del Patronato y de las prescripciones de la presente Orden.

6.º El Patronato rendirá cuentas de la inversión de los fondos mencionados en los números 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 2.º en la forma establecida por las leyes. La cuenta anual de los ingresos y los gastos del Patronato, firmada por el Secretario general y autorizada con el visto bueno del Presidente, se presentará a la Comisión ejecutiva, y una vez aprobada por ésta y por el Pleno del Patronato, se elevará al Ministro para su definitiva aprobación o censura.

7.º Las disposiciones de esta Orden ministerial comenzarán a regir desde el día de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 20 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como rectificación a la Orden de este Ministerio de 29 de Diciembre próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto que por el Instituto de Calderón de la Barca, de esta capital, se dé posesión a D. Angel Hernández Meoro de la cátedra de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orihuela, que es la obtenida en virtud de permuta por el referido Catedrático.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, por conducto reglamentario, eleva a este Ministerio el Catedrático de Física y Química del Instituto-Escuela de esta capital D. Miguel A. Catalán Sañudo, en la que solicita le sea concedida la excedencia de su cargo, por haber sido propuesto por la Academia de Ciencias para el cargo de Profesor de Espectrografía y Estructura del Atomo en las Fundaciones Cartagena,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el señor Catalán concediéndole la excedencia en los términos señalados en la Orden de este Ministerio de 19 de Diciembre próximo pasado (GACETA de 1.º de los corrientes).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Suprimidas en la vigente ley de Presupuestos las dotaciones de las Auxiliares vacantes en algunos Institutos nacionales de Segunda enseñanza, las que venían siendo desempeñadas por Auxiliares interinos o Ayudantes numerarios o inter-

nos y los cuales percibían haberes con cargo a las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a partir del día 31 de Diciembre último, cesen en el percibo de haberes todos los Auxiliares interinos o Ayudantes, tanto numerarios como interinos que los vengan percibiendo con cargo a dichas Auxiliares, a excepción hecha de los que perciban haberes con cargo a dotación de Cátedra vacante o los que los perciban con cargo a dotación de Auxiliares, por hallarse su titular desempeñando Cátedra y percibiendo los dos tercios del sueldo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro popular, en su sesión de 16 de Diciembre último, en el expediente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de la ciudad de Vitoria,

Este Ministerio ha acordado aprobar las modificaciones introducidas en el Reglamento de dicha Caja de Ahorros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Sección autónoma de Agentes de Aduanas, Consignatarios de buques y Transportistas, dentro del Jurado mixto de Transportes Marítimos (Carga y Descarga), de Tarragona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la mencionada sección se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Con-

signatarios, Agentes de Aduanas y Comisionistas de Tránsito del puerto de Tarragona; y

3.º Por no figurar ninguna entidad obrera con derecho electoral inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Decretada la renovación del Jurado mixto de la Construcción, de Bilbao, integrado por las secciones de Industrias de la Construcción, Oficios de la Construcción y Hojalatería,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las expresadas secciones del Jurado mixto de la Construcción, de Bilbao, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de las secciones de Industrias de la Construcción y Oficios de la Construcción será elegida por las entidades siguientes:

Gremio de Maestros Pintores de Vizcaya (Bilbao), con 357 obreros; Federación Patronal del ramo de la Construcción, de Bilbao; Gremio de Patronos Marmolistas de Bilbao; Centro Industrial de Vizcaya, con 15.232 (sólo en cuanto a construcción); Asociación de Patronos Instaladores Electricistas, de Vizcaya, con 32; Agrupación de Patronos Albañiles, Canteros y Carpinteros, de Vizcaya, con 3.000; Asociación de Patronos Constructores de hormigón armado, de Bilbao, con 7.418; Asociación de Patronos Fabricantes de Productos Cerámicos, de Vizcaya, con 438; Sociedad general de Obras y Construcciones, de Bilbao, con 210; Sociedad Construcciones Gamboa y Domingo, de Bilbao, con 3.356; Obras y Construcciones Hornmaeche, S. A., de Bilbao, con 2.000; Sociedad Rebolaza, Anacabe Compañía limitada (hormigón armado), de Bilbao, con 190.

La representación obrera de las dos secciones antedichas será elegida por las entidades: Sindicato Obrero del ramo de Edificación, de Baracaldo, con

358 socios; Sindicato Obrero del ramo de Edificación (escultores-decoradores), de Bilbao, con 54; Sindicato Obrero del ramo de Edificación (varios oficios), de Bilbao con 424; ídem ídem (sección carpinteros), con 119; ídem ídem (sección de mosaistas), con 105; ídem ídem (sección piedra y mármol), con 290; ídem ídem (sección de albañiles), con 75; Agrupación de Obreros Vascos de Canteros y Albañiles, de Bilbao, con 153; Agrupación de Obreros Vascos (peones), de Bilbao, con 193; Sociedad Obrera del ramo de Edificación, de Guecho, con 167; Sindicato Obrero del ramo de Edificación, de Lemona, con 50; ídem ídem, de Portugalete, con 91; ídem ídem, de San Salvador del Valle, con 91; ídem ídem, de Santurce, con 38; ídem ídem, de Sestao, con 226; ídem ídem, de Valmaseda, con 159, y Sindicato de Construcción, de Arandio y Guernica.

3.º La representación patronal de la sección de Hojalatería se designará por la Asociación Patronal de Hojalateros, de Vizcaya (Bilbao), con 250 obreros, y la representación obrera, por la Agrupación de Obreros Vascos Hojalateros de Bilbao, con 47 socios, y por el Sindicato de Obreros del ramo de la Edificación (sección de hojalateros) de Bilbao, con 198; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Bilbao, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto Central de Transportes marítimos, con residencia en Madrid, para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 13 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del mencionado Jurado mixto, D. José María Álvarez Martín y D. Luis Monreal Pilón, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada a este Departamento por el Comité organizador de la Exposición Internacional del Automóvil, del Ciclo y Sports,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se conceda la autorización para celebrar en Barcelona, durante los días del 24 de Mayo al 5 de Junio del corriente año, la VI Exposición Internacional del Automóvil, del Ciclo y Sports.

Segundo. Que tal manifestación tendrá carácter oficial.

Tercero. Que queda aprobado el Reglamento presentado que ha de regir el citado Certamen.

Digo a V. I. lo que antecede para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección general de Reforma Agraria, en el cual se aplica el Decreto de 1.º de Noviembre (GACETA del 3), sobre intensificación de cultivos a las fincas denominadas "Sosa", "Cañuelo" y "El Chaparral", sitas en el término municipal de Puerto Serrano (Cádiz); "Tablilla del Fajar" y "Casablanquilla", sitas en el término municipal de Arcos de la Frontera, y "La Laguna", sita en el término municipal de Bornos (Cádiz); "Quinto Coscoja", "Vaqueril Bajo", "Hornaguera Alto", "Ochavo", "Corral Chico", "Isla de Corralejo", "Bernuy", "Caralbajo" y "Peladillo", sitas en los términos municipales de Malpica de Tajo y Cebolla (Toledo); "Cañada Grande", "Dehesón de Ibañazo", "Mimbrera" y "Tercia Parte", sitas en el término municipal de Alía (Cáceres); "Coto de la Serna", "Los Valles" y "Valbuena", sitas en el término de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real); "La Abundancia" y "Casa Blanca", sitas en el término municipal de Puebla del Río (Sevilla); "Arcofría y Casas Salvas", "Soto el Moro", "Cucarrón", "Ruiz Sánchez" y "Serresuela Baja", sitas en el término municipal de Ecija (Sevilla); y conforme a lo acordado por el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner que se apruebe el referido expediente,

Lo que comunico a V. I. a los efectos del artículo 8.º del Decreto anteriormente citado, para que, requiriéndose a los cultivadores de dichas fincas, se proceda en la forma ordenada en dichas disposiciones. Madrid, 20 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 1.º del Decreto del Gobierno de la República de 23 de Junio de 1931, y en la regla tercera de la Orden de este Ministerio del día siguiente, en armonía con lo preceptuado en los artículos 4.º del Real decreto, núm. 802, de 30 de Abril de 1928, y 24, del señalado con el número 1.606, de 13 de Septiembre de dicho año, ambos de la Presidencia del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes, números 998 y 198, dictadas, respectivamente, en 21 de Septiembre de 1928 y 6 de Mayo de 1930, disposiciones, todas ellas, relacionadas con la importación de trigo; y teniendo en cuenta la aprobación efectuada por el Consejo de Ministros de la propuesta hecha por este Departamento con referencia a dicho particular, y en exacto cumplimiento de todos los requisitos vigentes en la materia,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que aprobada, conforme a las disposiciones legales, la cuantía de la bonificación que corresponde a cada uno de los molturadores-importadores de trigo exóticos, que figuran en la relación que se adjunta (*véase el anexo único*), procede que por ese Ministerio se practique, previo los trámites precisos, la liquidación definitiva de los derechos arancelarios, conforme a la partida 1.337 de los Aranceles en vigor, y recargo transitorio establecido en el artículo 23 del Real decreto, núm. 1.606, de 13 de Septiembre de 1928; quedando, en consecuencia, liquidado el derecho arancelario correspondiente a los expedientes que figuran en la expresada relación e ingresando en el Tesoro por aquel concepto, de una manera definitiva, las diferencias entre las bonificaciones acordadas y las cantidades ingresadas o ingresadas y avaladas que consten en los aforos provisionales.

Segundo. Los molturadores-importadores comprendidos en la relación que se une a quienes afecta la pre-

sente disposición, que, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día a su publicación en la GACETA DE MADRID, no soliciten de las Administraciones de Aduanas correspondientes la incoación del expediente oportuno, perderán todo derecho a la bonificación concedida, procediéndose, por dichos Organismos de Aduanas, en tal caso, a liquidar los avales e ingresar en firme en el Tesoro la totalidad del importe de los derechos arancelarios y recargo transitorio.

Tercero. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 del Real decreto referido de 13 de Septiembre de 1928, se deducirán de todas las bonificaciones concedidas 25 céntimos de peseta por quintal métrico, cuya cantidad será recaudada por la Dirección general de Aduanas y puesta a disposición de este Ministerio.

Lo que digo a V. E. como cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 18 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de Hacienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

La Embajada de la Gran Bretaña en esta capital comunica a este Ministerio que con fecha 26 de Noviembre de 1932 ha sido depositado el Instrumento de ratificación de S. M. el Rey, de Dinamarca, con respecto a Islandia, al Convenio internacional de líneas de carga firmado en Londres el 5 de Julio de 1930.

Asimismo ha participado que la ratificación del Gobierno de Cuba al mencionado Convenio ha sido depositada con fecha 9 de Diciembre de 1932.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de 6 de Noviembre de 1932, que insertó el texto del mencionado Convenio, y al anuncio publicado en el mismo periódico oficial en su número correspondiente al 30 de Noviembre del citado año.

Madrid, 18 de Enero de 1933.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

DIRECCION DE ASUNTOS CONTEN- CIOSOS

El Sr. Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el

fallecimiento del súbdito español Andrés Maestre Pérez, natural de Cernadilla (Zamora), hijo de José y de Petra, de veintinueve años de edad, soltero, de profesión cocinero.
Madrid, 17 de Enero de 1933.—El Director accidental interino, Enrique Bertrán de Lis.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril último, se anuncia para su provisión por traslado, dentro de las normas establecidas en el mismo, las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción que a continuación se expresan:

Juzgados de primera instancia superiores a 10.000 habitantes:
Albacete; distrito de San Sebastián, de Almería; distrito de la Alameda, de Málaga; Zamora; distrito de San Mi-

guel, de Jerez de la Frontera; distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera; La Roda; Ferrol; Talavera de la Reina; Manzanares; Arcos de la Frontera, y Tolosa.

Juzgados de primera instancia de poblaciones inferiores a 10.000 habitantes:

Mondoñedo, Haro, Villafaranca del Bierzo, Cervera, Sorbas, Atienza, Piedrahita, Herrera del Duque, Villafranca del Panadés, La Almunia de Doña Godina y Morella.

Los aspirantes a las citadas plazas dirigirán sus instancias a este Ministerio en el plazo de diez días naturales, y dentro de las horas de oficina, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma que se establece en la Orden de 27 de Abril próximo pasado.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

CIRCULAR

Terminado el plazo señalado por el artículo 30 del Reglamento de la Mutualidad Notarial, recibidas las papeletas elevadas por los Decanos de los Colegios Notariales y practicado el escrutinio correspondiente, han resultado con mayor número de votos los Decanos de Madrid, Barcelona y Albacete, quienes obtuvieron doce, diez y siete, respectivamente, y a quienes, de conformidad con el mencionado artículo 30 del Reglamento, se nombra para formar parte de la Junta Patronato de la Mutualidad Notarial, durante el bienio de 1933-1934.

Lo que comunico a V. S. para conocimiento de esa Junta directiva y efectos consiguientes.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Director general, Luis Fernández Clé-rigo.

Señor Decano del Colegio Notarial de...

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNOS DE PROVISION
Valencia (Oriente)	Valencia	1. ^a	Segundo o de antigüedad.
Madrid (Norte)	Madrid	1. ^a	Idem.
Gandesa	Barcelona	2. ^a	Idem.
Iznalloz	Granada	3. ^a	Idem.
Riaza	Madrid	4. ^a	Antigüedad absoluta.
Cañiza	Coruña	4. ^a	Idem.
Herrera del Duque	Cáceres	4. ^a	Idem.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Enero de 1933.—El Director general, Luis Fernández Clé-rigo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 15 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago:

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 2.550.
Exterior 4 por 100, hasta la factura número 825.
Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 75.
Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.500.
Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.275.
Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 675.
Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.575.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 2.175.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 900.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 300.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 450.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 750.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 15.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 34.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 34.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 56.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 10.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.205.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 286.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 850.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Director general, Mariano Tejero

SECCION MILITAR

Negociado de la Marina.

Relación de las pensionistas ve-cinas de esta capital y de la de Cádiz que por desconocerse su domicilio deben presentarse o manifestar su actual residencia o domicilio, en el plazo de treinta días, en esta Sección Militar, sita en los antiguos pabellones del extinguido Consejo Supremo de Guerra y Marina (Ministerio de la Guerra), a los efectos de notificarles el acuerdo recaído en sus expedientes respectivos:

Doña María del Carmen Navarro

Mesa. Tuvo su domicilio en Columela, número 3.

Doña Emilia Molina Ravello. Idem ídem en Arenal, número 11.

Doña Concepción Peral Rodríguez. Idem en Cádiz (se ignora domicilio).

Doña Dolores Barasotegui, doña María de las Mercedes Limiñana Fernández, doña María de la Concepción Lomo Espinosa y de la Cárcel y doña Lorenza Seidel Pellet. Idem en ídem (se ignora domicilio).

Doña Joaquina Bonmati y de Aragón. Vivía en Madrid, San Pedro, número 18.

Madrid, 18 de Enero de 1933.—El Director general, P. D., (ilegible).

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 24 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
38.186	150.000	Sevilla, ídem, íd.
31.376	90.000	Madrid, Logroño, Sevilla.
3.130	70.000	Granada, ídem íd.
17.420	50.000	Madrid, Málaga, San Feliú de Llobregat.
6.592	3.000	Bilbao, Huesca, Bilbao.
37.313	3.000	Madrid, Barcelona, Sama de Langreo.
9.367	3.000	Madrid, Alicante, Sanlúcar la Mayor.
34.564	3.000	Madrid, íd., San Roque.
20.743	3.000	Santa Cruz de Tenerife, Madrid, San Sebastián.
33.632	3.000	Fuente del Alamo, Algeciras, Sevilla.
18.292	3.000	Sevilla, San Sebastián, Carmona.
41.016	3.000	Barcelona, ídem, Onteniente.
27.719	3.000	Valencia, Ceuta, Jerez de la Frontera.
11.101	3.000	Madrid, Cartagena, Granada.
5.916	3.000	Málaga, ídem, íd.
29.378	3.000	Hellín, Algeciras, Cazaña de la Sierra.
42.656	3.000	Madrid, San Feliú de Llobregat, Eibar.
15.877	3.000	Madrid, Cádiz, Madrid.
21.194	3.000	Sevilla, ídem íd.
5.450	3.000	Murcia, Barcelona, Dos Hermanas.
34.639	3.000	Madrid, ídem íd.
42.519	3.000	Madrid, ídem, Ceuta.
21.170	3.000	Toledo, ídem, íd.
9.503	3.000	Sevilla, Palma de Mallorca, Valencia.

Madrid, 21 de Enero de 1933.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia

provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Mercedes Sagredo Martínez, Manuela Fernández Rodríguez y Manuela Maestro San José, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Gregoria Moggarra Cámara y Eusebia Crespo Crespo, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1 DE FEBRERO DE 1933

Ha de constar de seis series de 41.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en decimos a tres pesetas; distribuyéndose 850.668 pesetas en 2.654 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de.....	100.000
1 de.....	60.000
1 de.....	30.000
1 de.....	25.000
15 de 1.500.....	22.500
1.331 de 300.....	489.300
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 ídem de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	29.700
99 ídem de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
99 ídem de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	29.700
2 ídem de 825 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.650
2 ídem de 625 ídem id., para los del premio segundo.....	1.250
2 ídem de 560 ídem id., para los del premio tercero.....	1.120
2 ídem de 524 ídem id., para los del número cuarto.....	1.048
2.054	850.668

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 41.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se conside-

ran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 6 de Junio de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Darnius, provincia de Gerona, partido judicial de Figueras, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de cuarta categoría, vacante en el mismo por renuncia, teniendo asignada la dotación de 1.650 pesetas anuales y ninguna familia del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 1.067 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Emilio Ibáñez Sainz, Inspector provincial de Sanidad.

Vicales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. Ramón Caribg Sala, Secretario del Ayuntamiento de Darnius.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales y Secretario: Serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de 8.ª clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Darnius, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos de los artículos 1.ª y 3.ª del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 9, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y circulares de esta Dirección gene-

ral de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid, 16 de Enero de 1933.—El Director general, P. D., P. Blanco.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Canfranc, provincia de Huesca, partido judicial de Jaca, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de tercera categoría, vacante en el mismo por separación, teniendo asignada la dotación de 2.200 pesetas anuales y 50 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 1.636 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Emilio Vara, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. Néstor Gella Estaún, Secretario del Ayuntamiento de Canfranc.

Suplentes.

Presidente, El funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales y Secretario: Serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de 8.ª clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Canfranc, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 3.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Director general, P. D., P. Blanco.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Excmo. Sr.: Vista instancia de 6 del actual, suscrita en Alcaucín (Málaga) por el Agente auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Córdoba, con destino en Villanueva de Córdoba, D. Salvador Casasola López, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga, como continuación a otro que le fué concedido por enfermedad, y justificada debidamente su necesidad.

He acordado, en uso de las atribuciones que me están conferidas, conceder al mencionado Sr. Casasola López el mes que como segunda prórroga a la licencia que por enfermo disfrutó, solicita; no debiendo reclamarse en nómina el importe de sus haberes durante el expresado tiempo, que quedarán a beneficio del Tesoro, como preceptúa el caso tercero de la Orden dictada por el Ministerio de la Gobernación de fecha 1.º del actual.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de

Enero de 1933.—El Director general, Arturo Menéndez.

Señor Gobernador civil de Córdoba.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de 1.º del actual, suscrita por el Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Barcelona, D. Victoriano García de la Mano, en solicitud de un mes de licencia por enfermo para Moraleja de Sayago (Zamora) y Villaverde (Madrid), y habiendo justificado debidamente su necesidad,

He acordado, en uso de las atribuciones que me están conferidas, conceder al expresado Sr. García de la Mano el mes de licencia que por enfermedad solicita para los puntos mencionados.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Director general, Arturo Menéndez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTA SUBSECRETARIA

Edicto.

Por el presente se llama y cita a los herederos de D. José Marín Quintana, Oficial que fué de Correos, para que se presenten en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) por sí o por representante debidamente autorizado en el término de diez días, a contar del en que se inserte este edicto en los periódicos oficiales, para recoger y constatar los cargos que se han formulado en el expediente de reintegro al Tesoro público que se le instruye de 10.000 pesetas, por desaparición de un pliego de valores con declaración de valor de la indicada suma, impuesto en Mérida con el número 457 por D. José María Prieto para el Marqués de la Encomienda, en Almendralejo; advirtiéndoles que de no verificarlo se darán por contestados y serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 3 de Enero de 1933.—El Delegado, Francisco Sicilia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Vista la instancia presentada por el Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Antonio de Nebrija (Madrid), D. Juan Antonio Hernández Vázquez, en solicitud de que se le conceda el primer quinquenio de 500 pesetas, y teniendo en cuenta que el solicitante cumplió el día 5 de Noviembre próximo pasado los cinco primeros años de servicios al Estado en el expresado cargo, según acredita con la hoja de servicios que a la instancia acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio de 1913, ha tenido a bien conceder el primer quinquenio de 500 pesetas al expresado Profesor, que percibirá desde el día 5 de Noviembre del pasado año sobre el sueldo de 2.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 9 de Enero de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en Santander por los señores D. Emilio Moreno Alcañiz, D. Adolfo Peredo Vallina, D. Benigno Díez Ferreruela y D. Agustín González Trevilla, denominada "Premio de literatura Policarpo Mingote".

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la plaza de Conservador del Gabinete de Ciencias Naturales del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valencia, dotada con la remuneración anual de pesetas 2.000.

Para tomar parte en este concurso será preciso ser mayor de edad, no encontrarse incapacitado para desempeñar cargos públicos y hallarse en posesión del título de Licenciado en Ciencias naturales, sirviendo de base para la adjudicación de la plaza el expediente académico de los aspirantes, los servicios no retribuidos que los mismos aleguen y los trabajos, publicaciones y estudios cuyos méritos relativos apreciará el Consejo Nacional de Cultura.

Los aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas de todos los justificantes, en el Registro general de este Ministerio en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Enero de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre,

la Cátedra de Introducción a la Filosofía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas y 1.000 más de aumento que señala la Ley.

Para ser admitido a estar oposiciones, se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español
2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes, con los debidos justificantes de aquellas condiciones, en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (GACETA del 30).

Madrid, 17 de Enero de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

De conformidad con la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un segundo mes de prórroga a la licencia por enfermedad que disfruta el Profesor de Geografía e Historia del Instituto local de Segunda enseñanza de Aranda de Duero, D. Juan Arévalo Cárdenas.

Dicha prórroga será sin sueldo alguno y a contar desde el día 16 de Diciembre próximo pasado, siguiente al en que terminó el primeramente concedido.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Enero de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Química orgánica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha, convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (Boletín del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Enero de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha, convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (Boletín del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Enero de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Designada por esta Dirección general la Comisión a que hace referencia el apartado 7.º de la Orden de 16 del actual (GACETA del 17), por la que se procedió al anuncio del oportuno concurso para la adquisición de aparatos de cinematógrafo sonoros y no sonoros, con cargo a los créditos consignados en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 8.º del vigente presupuesto de este Departamento, la referida Comisión ha emitido el siguiente dictamen:

“Cumpliendo lo ordenado por V. S. con relación al apartado 7.º de la Orden de 16 del actual (GACETA del 17), en virtud de la cual se convocó el concurso para adquisición de un aparato sonoro, por un total máximo de 19.000 pesetas y de aparatos transportables no sonoros, por un total de 25.000 pesetas, más el remanente que pudiera resultar de la adquisición anterior, los que suscriben han procedido a un detenido examen de los modelos presentados, tanto en lo que se refiere a su funcionamiento como a las dimensiones de la película que puede utilizarse y aplicación que puedan tener, atendiendo a la finalidad a que han de ser destinadas, en las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

Por lo que se refiere al aparato sonoro transportable, y teniendo en cuenta los términos de la propia convocatoria de que se trata de un ensayo de cuya experiencia se han de deducir enseñanzas para lo futuro, los que suscriben estiman que, dentro del tope fijado en la convocatoria, sólo se han presentado dos aparatos de los cuales, por su construcción, funcionamiento y especialmente por los accesorios de que va provisto, los que suscriben proponen a V. S. la adquisición del cine sonoro marca “Universal de Vry”, presentado por D. Francisco García González, en la cantidad de 8.950 pesetas, comprendiendo un proyecto de 35 mm. C. A.; un mecanismo de sonido de películas; un amplificador de corriente alterna; un altavoz; todas las válvulas; juego de cable; micrófono; “pick up”, adaptable a cualquier gramófono, y una conmutatriz de 750 vatios, fijada en el precio de 500 pesetas; lo que representa un total de 9.450 pesetas, quedando, por tanto, un excedente de 550 pesetas, que puede aplicarse a la adquisición de aparatos no sonoros.

Esta Comisión se permite hacer constar que el otro aparato sonoro presentado al concurso, en cuyo ofrecimiento se determina su cualidad de producto nacional, sin que realmente en el expediente se haya hecho la justificación oportuna reglamentaria de esta circunstancia, ha estimado más conveniente la adquisición del aparato antes señalado, en cuya oferta se incluyen una serie de accesorios no comprendidos en esta última.

En cuanto a los aparatos no sonoros, la Comisión, después de detenido estudio y teniendo en cuenta las posibilidades económicas y materiales de los Centros a que se destinan, cree conveniente aconsejar la adquisición de aparatos de paso de 16 mm., atendiendo a la mayor facilidad de mane-

jo de los proyectores de este tipo, a la mayor economía en la adquisición y alquiler de películas de estas dimensiones; al menor gasto de electricidad en la proyección, a las facilidades y poco coste de obtención de película, etcétera, etc., aparte de la seguridad de manejo de la película de 16 mm., ya que casi todas las casas productoras la suministran inimitable. Con el fin de someter aparatos de diversos tipos a una deteniada y sistemática observación, especialmente un aparato sencillo que por su economía puede ser distribuido en el mayor número posible de Escuelas, los que suscriben acordaron proponer a V. S. que la distribución de las 25.000 pesetas fijadas en el concurso, más las 550 pesetas excedentes de la adquisición del cine sonoro, se haga en la siguiente forma:

A D. Aurelio Díaz Mathieu, de la Casa "Espasa-Calpe", por dos aparatos "Argus", con su correspondiente maleta, según modelo presentado, provisto de todos los elementos para su funcionamiento, 3.900 pesetas, a razón de 1.950 por unidad; a D. Juan Eimler Fritscher, en representación de la Casa "Cultura-Eimler-Basanta-Haase", por tres aparatos proyectores "Zeiss Ikon", de 16 mm., con maleta especial para su transporte y todos los elementos necesarios para su funcionamiento, según modelo presentado, 2.671,50 pesetas, o sea, a razón de 890,50 cada uno, y a D. Juan de Juliá Gómez, de la S. A. Española "Kodak", por tres aparatos proyectores "Kodascope", modelo K, de 16 mm., con estuche y accesorios, según modelo presentado, 5.325 pesetas, a razón de 1.775 pesetas uno; por cinco proyectores "Kodascope", modelo A, de igual paso que el anterior, con accesorios, según modelo presentado, 5.750 pesetas, o sea, a razón de 1.150 pesetas unidad, y por 19 aparatos "Kodascope", modelo C, de igual paso que los anteriores y según modelo presentado, 7.600 pesetas, o sea, a razón de 400 pesetas aparato.

Representa, por tanto, esta propuesta un total de 25.246,50 pesetas y un total de 32 aparatos.

No quiere esta Comisión terminar su informe sin permitirse significar a V. S. la conveniencia de que para la mejor información acerca de la eficacia y utilidad de los aparatos adquiridos, se ordene a los Maestros de las Escuelas a que fueren destinados el que de una manera periódica remitan un informe detallado acerca de las dificultades con que han tropezado en el uso de los proyectores, resultados obtenidos en la enseñanza, número de proyecciones realizadas, facilidades o dificultades con que han tropezado en el suministro de películas, proyecciones que han hecho ante un público no escolar, desperfectos que ha sufrido el aparato y todos aquellos detalles que puedan servir de ilustración acerca de las cualidades de los aparatos. Del mismo modo se permite indicar que, dada la índole especial de este material de enseñanza, sería conveniente que el Ministerio destinase una cantidad para el entretenimiento y sostenimiento de estos aparatos, ya que, entre otras cosas, es inevitable el requisito de bombillas y otros acceso-

rios que con el uso sufren un natural deterioro.

Como última observación, y quizás la más importante, se permiten aconsejar a V. S. la necesidad de crear una adecuada y selecta cinemateca, a fin de que no constituya para los Maestros un problema el suministro de películas, y puedan utilizar el cine de un modo ordenado y sistemático y, por consiguiente, con eficacia positiva en su labor escolar.

Madrid, 29 de Diciembre de 1932.—Enrique Rioja.—Ángel Llorca.—Guillermo Fernández.

En su consecuencia, aceptando el referido informe,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se adquiera el modelo de cinematógrafo sonoro, portable, presentado por D. Francisco García González, de Madrid, marca "Universal de Vry", comprendiendo un proyector de 35 milímetros C. A., un mecanismo de sonido de películas, un amplificador de corriente alterna, un altavoz, todas las válvulas, juego de cable, micrófono, pick up, adaptable a cualquier gramófono y una conmutatriz de 750 vatios, lo que representa un total de 9.450 pesetas.

2.º Que asimismo se adquieran los siguientes modelos y número de aparatos de cinematógrafo no sonoros que a continuación se detallan: a D. Aurelio Díaz Mathieu, de la Casa Espasa Calpe, dos aparatos Argus, con su correspondiente maleta, según modelo presentado, provisto de todos los elementos para su funcionamiento, por un total de 3.900 pesetas, o sea 1.950 pesetas por unidad; a D. Juan Eimler Fritscher, en representación de la casa Cultura Eimler-Basanta Haase, tres aparatos proyectores Zeiss Ikon, de 16 mm., con maleta especial para su transporte y todos los elementos necesarios para su funcionamiento, según modelo presentado, por un total de 2.671,50 pesetas, o sea a razón de 890,50 cada uno, y a D. Juan de Juliá Gómez, de la S. A. Española Kodak, tres aparatos proyectores "Kodascope", modelo K, de 16 milímetros, con estuche y accesorios, según modelo presentado, por valor de 5.325 pesetas, a razón de 1.775 pesetas uno; cinco proyectores "Kodascope", modelo A, de igual paso que el anterior, con accesorios, según modelo presentado, por un total de 5.750 pesetas, o sea a razón de 1.150 pesetas unidad, y 19 aparatos "Kodascope", modelo C, de igual paso que los anteriores y según modelo presentado, 7.600 pesetas, o sea a razón de 400 pesetas aparato.

3.º Que conforme a lo establecido en la Orden de convocatoria de 16 del actual, por las casas adjudicatarias respectivas se entregarán los modelos adquiridos dentro del término fijado; y

4.º Que los concurrentes a quienes no se hubiere otorgado la adquisición de aparatos, deberán retirar los modelos presentados en el término de quince días laborables, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y durante las horas de once a trece de los mismos, previos los requisitos reglamentarios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 31 de Diciembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular, la Fundación instituida en Torralba, provincia de Cuenca, por D. Gonzalo de Solórzano,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Visto el expediente incoado por doña Jesusa Berrengo Toluquíz, Maestra de Iniesta, provincia de Cuenca, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden del 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente incoado por doña María Rodríguez Ruiz, Maestra de Olulo de Castro, provincia de Almería, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería.

Vista la instancia del Maestro nacional de Canteira (La Corona) don

José Vieiro Agra, solicitando se le computen como servicios en dicha Escuela los prestados en otras anteriores.

De la hoja de servicios y del informe de la Sección administrativa resulta:

1.º Que por el turno de oposición libre de la convocatoria de 1918 fué nombrado Maestro propietario de Piñeiro en Cedeiro, de cuya Escuela se posesionó en 20 de Junio de 1918.

2.º Que por haber sido anulado el nombramiento del que ocupaba el número 2 de la lista de opositores para la de Bugallido en Ames, por no reunir la edad reglamentaria para ejercer, le fué asignada ésta al recurrente, que era el número 3 de la lista de referencia, en 27 de Agosto del mismo año, de la que se posesionó en 1.º de Septiembre siguiente.

3.º Que por Orden de 3 de Septiembre de 1918 se acumularon al turno de oposición las Escuelas de nueva creación, con derecho a reelegir, a cuyos beneficios se acogió el solicitante, optando por la de Canteiro, en el Ayuntamiento de La Coruña, de la que se posesionó en 13 de Diciembre del expresado año y en la que continúa.

Considerando que los cambios de destino de este Maestro no fueron en virtud de concurso libre, sino por consecuencia de la misma oposición,

Esta Dirección general acuerda reconocer como prestados en la última Escuela de Canteira, en La Coruña, los cinco meses y veintitrés días que sirvió en la Escuela de Piñeiro y Bugallido (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1933.—El Director general Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Vista la instancia de doña Rosa García López, Profesora numeraria de esa Escuela, solicitando un mes de licencia por enferma:

Teniendo en cuenta que dicha petición está comprobada mediante la certificación médica que se acompaña y la misma está de acuerdo con lo determinado en los artículos 32 y 33, en relación con el 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13),

Esta Dirección general ha acordado conceder a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, doña Rosa García López, un mes de licencia con todo el sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud, licencia que empezará a contarse a partir del día 10 de Enero actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca.

Visto el expediente incoado por don Alvaro Rey Alar, Maestro de la Escue-

la de Patronato "Unión Hispanoamericana", de Valle Miñor, en Nigrán (Pontevedra), solicitando la aprobación de su nombramiento para dicha Escuela con efectos anteriores a 10 de Noviembre de 1927:

Resultando que en 29 de Octubre de 1927 le fué concedida la excedencia ilimitada del caso cuarto del artículo 137 del Estatuto, como Maestro que era de la Escuela de Riveira (Lugo):

Visto el informe de la Inspección de Primera enseñanza de Pontevedra, en el que se afirma que las Escuelas "Hispanoamericanas" Valle Miñor, situadas en el Ayuntamiento de Nigrán, abarcan todas las asignaturas de las Escuelas nacionales con la misma intensidad:

Visto el artículo 183 de la ley de Instrucción pública:

Considerando lo dispuesto por el artículo 8.º del Decreto del 4 de Marzo de 1932, que no precisa tiempo de terminado para la concesión de la excedencia del caso segundo, siempre que la Escuela donde pasen a ejercer sus funciones tengan enseñanzas equivalentes al programa de las Escuelas nacionales y estén sometidas a las mismas características:

Considerando que al concederse la confirmación de su nombramiento lleva consigo la conmutación de la excedencia ilimitada del caso cuarto que disfruta por la del caso segundo del artículo 137, cosa que no ha solicitado; al propio tiempo que la disposición que invoca la Real orden de 24 de Mayo del 1930, a la que no se acogió, está derogada, y teniendo en cuenta el informe de la Sección 13 de este Ministerio, favorable a la concesión de la excedencia del caso segundo, pero sin efectos retroactivos,

Esta Dirección general ha acordado autorizar la aprobación de su nombramiento para la Escuela de Patronato y la concesión sin efectos retroactivos de la excedencia del caso segundo del artículo 137 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Enero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Juan Ruiz Lazareno, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Alora (Málaga), solicitando la rescisión de la contrata y devolución de la fianza constituida en la Caja general de Depósitos:

Resultando que por Real decreto de 3 de Junio de 1929 se aprobó el proyecto de construcción de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas en Alora (Málaga) por su presupuesto de contrata de 284.369,99 pesetas:

Resultando que por Orden de 20 de Septiembre de 1929 se adjudicó, previa subasta, la construcción de las obras a D. Juan Ruiz Lazareno, en la cantidad líquida de 255.648,63 pesetas:

Resultando que no se ha dado orden de comienzo de las obras en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 3 de Junio de 1929, en

el 12 del de 17 de Diciembre de 1922 y 12 del de 10 de Julio de 1928 por no haber remitido el Ayuntamiento de Alora a este Ministerio el resguardo que acredite el ingreso de su referida aportación metálica en la Caja general de Depósitos:

Resultando que el Ayuntamiento de Alora ingresó en la Caja general de Depósitos, con fecha 2 de Marzo de 1931, la cantidad de 51.129,73 pesetas en concepto de aportación del 20 por 100 del coste de las obras:

Resultando que en 9 de Julio y 7 de Octubre de 1931 tuvieron entrada en el Registro general del Ministerio dos instancias, suscritas por D. Juan Ruiz Lazareno, solicitando la rescisión de la contrata y devolución de la fianza, fundándose en el tiempo transcurrido desde que firmó la escritura de contrata y se hizo el depósito de la aportación municipal:

Resultando que desde la fecha de la adjudicación de las obras hasta que el Ayuntamiento de Alora realizó la aportación y se dió, por lo tanto, orden de comienzo de las mismas ha transcurrido con exceso el plazo que señala el artículo 58 del Pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que el artículo 58 del citado Decreto de 4 de Septiembre de 1908 previene que "cuando transcurra un plazo de un año sin que pueda el contratista comenzar las obras ni desarrollárlas en la escala debida por cualquier circunstancia independiente de su voluntad, tendrá derecho a la rescisión de la contrata":

Considerando que las causas que obligan al contratista Sr. Ruiz Lazareno a solicitar la rescisión de la contrata son ajenas a su voluntad, toda vez que si el Ayuntamiento de Alora hubiese realizado la aportación a su debido tiempo, las obras se hubieran comenzado:

Considerando que enviadas a informe del señor Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas las instancias suscritas por el Sr. Ruiz Lazareno, manifiesta que procede sea rescindida la contrata, devolviéndose la fianza solicitada,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica y de conformidad con lo que dispone el artículo 58 del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras de 4 de Septiembre de 1908, ha tenido a bien acordar la rescisión de la contrata y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Juan Ruiz Lazareno, contratista de las obras, los 11 títulos de la Deuda pública amortizable al 3 por 100, importantes 25.000 pesetas, serie A, número 60.173, y serie B, números 14.853, 25.934, 27.185 y 86, 44.299 al 304 y el resguardo de la Caja general de Depósitos número 521.300 de entrada y 71.841 de registro, importante 65 pesetas, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1933. El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

PATRONATO DE LOS GRUPOS ESCOLARES CERVANTES, RUIZ ZORRILLA Y MONTESINOS, DE MADRID

Debiendo este Patronato proponer el nombramiento de dos Maestros de Sección que existen en la Escuela graduada de niños del Grupo escolar "Ruiz Zorrilla", de Madrid, en sesión de 4 de los corrientes acordó que se publique esta convocatoria para la provisión de dichas plazas con arreglo a las normas siguientes:

Los aspirantes deberán reunir las condiciones que a continuación se indican:

A) Pertenecer al primer Escalafón, haber ingresado por oposición libre, poseer el título moderno de Maestro nacional o el antiguo superior y no exceder de treinta y cinco años de edad.

B) Tener la formación normativa del Estado que se recibe en las Escuelas Normales y no otra alguna que implique prejuicios en la obra educadora. Se estimará en el aspirante alguna preparación especial que pueda ser útil a la Escuela.

C) Debe tenerse en cuenta que lo que se desea son Maestros capaces de constituir unidad pedagógica con el personal de la Escuela y estar de acuerdo con la orientación general de la misma, y que su interés profesional esté en la Escuela y sólo en la Escuela.

D) Todos los que crean poder probar que reúnen las condiciones anteriores enviarán, dentro del plazo de quince días desde la aparición del anuncio en la GACETA, al Director del Grupo escolar "Ruiz Zorrilla", de Madrid (Ronda de Toledo, número 9), una nota con la indicación siguiente:

"Aspirante a una plaza de la Escuela graduada de niños del Grupo escolar "Ruiz Zorrilla", de Madrid:

1.º Nombre y apellidos, edad, estado, Escuela que actualmente desempeña y las que anteriormente haya desempeñado, modo y fecha de ingreso en el Magisterio nacional y número del Escalafón.

2.º Estudios y títulos y Establecimientos en que hayan sido efectuados los primeros y obtenidos los segundos.

3.º Motivos fundamentales que le impulsan a solicitar un puesto en la Escuela.

4.º Antecedentes que tenga de la misma.

5.º Personas a quienes podrían pedirse referencias profesionales.

6.º Dirección del solicitante.

7.º Deberá manifestar el aspirante que está dispuesto a pasar dos semanas, por su cuenta, para practicar y ver practicar en esta Escuela.

8.º Fecha y firma."

A esta nota se unirá una Memoria en la cual se diga qué concepto se tiene de la colaboración escolar, ensayos y prácticas y de la función que en las Escuelas graduadas corresponde a los Maestros y Directores para el mejor resultado de la obra educadora que estas Escuelas deben realizar.

El Patronato considerará estos documentos como uno de los varios medios a que pueden recurrir para el mejor cumplimiento de la delicada misión que se le ha confiado en orden a la elección del personal y procederá,

con respecto a los solicitantes, como estime más beneficioso a los intereses de la enseñanza, pudiendo elegir hasta 20, de entre todos los solicitantes, que oportunamente serán llamados para realizar las referidas prácticas.

Terminadas estas prácticas, la Dirección y Maestros de la Escuela darán cuenta al Patronato, en razonado informe, de la labor de cada uno de los Maestros que hayan actuado, a fin de que este organismo tenga la más amplia información posible para acordar lo que proceda.

Lo que se publica para conocimiento de los Maestros a quienes pueda interesar.

Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Presidente del Patronato, Rodolfo Llopis.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Imo. Sr.: Durante el plazo concedido a los opositores excluidos para celebrar las oposiciones a las plazas de Catedrático numerario, de Cálculo comercial, vacantes en las Escuelas de Comercio de Bilbao, Gijón, Santander, San Sebastián y Santa Cruz de Tenerife, para formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, ha presentado instancia solicitando se rectifique la Orden de exclusión y se disponga la inclusión entre el número de los opositores admitidos D. Daniel Lázaro y López, y justificando por éste haber sido admitido como opositor a las Cátedras de Contabilidad vacantes en las Escuelas de Comercio de Santander y Santa Cruz de Tenerife, según relación publicada en la GACETA DE MADRID de 9 de Julio de 1932, página 244:

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer la inclusión entre el número de los opositores admitidos para proveer las Cátedras de Cálculo Comercial vacantes en las Escuelas de Comercio de Gijón, Bilbao, Santander, San Sebastián y Santa Cruz de Tenerife a D. Daniel Lázaro y López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1933.—El Director general, José Cebada.

A D. Fernando Lorente de No.

En el expediente incoado a instancia de la Cámara de Comercio de esa capital, solicitando se den en ese Centro docente las clases nocturnas que sostiene, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Valladolid formula instancia manifestando que dicha Cámara viene sosteniendo desde 1924 una Sección de enseñanzas nocturnas para la dependencia mercantil y con el fin de darle mayor impulso, solicita se establezca en los locales de la Escuela Profesional de Comercio de la misma localidad.

El Director de la Escuela, de acuerdo con el Claustro de Profesores, opina que no hay inconveniente en que se ac-

ceda a lo solicitado por la conveniencia de celebrar clases nocturnas de divulgación de la enseñanza comercial, y asimismo considera oportuno el enlace con la Cámara de Comercio a los fines docentes, muy generalizado con lisonjero éxito en otros países. Que la mayoría de los planes de enseñanza mercantil en nuestro país ha patrocinado el establecimiento de los estudios nocturnos de divulgación comercial, considerando la Dirección oportuno que se den en la forma que se propone, y la dirección de los estudios, el orden y la disciplina docente deberá estar a cargo, en su caso, de las Autoridades académicas.

El Negociado y la Sección del Ministerio opinan que debe accederse a lo solicitado siempre que la dirección de los estudios, orden y disciplina quede a cargo de las Autoridades académicas.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de las poblaciones en las cuales existen Escuelas Profesionales o Escuelas Superiores de Comercio, el Estado tiene establecidas las enseñanzas de divulgación mercantil para varones y hembras, y éstas se dan en los locales de las Escuelas durante las horas nocturnas, este Consejo es de parecer que se debe crear en la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid estas enseñanzas en la misma forma que en las demás Escuelas tienen establecidos estos estudios de divulgación para dependientes de comercio y cuantas personas quieran adquirir nociones elementales de práctica comercial.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del Presidente de la Cámara de Comercio de esa capital y demás efectos.

Madrid, 17 de Enero de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

En virtud de concurso, a propuesta del Claustro de ese Centro docente, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco de Asís García Borbolla y San Juan, Auxiliar supernumerario gratuito de esa Escuela Profesional de Comercio, adscrito al primer grupo (Geografía económica).

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Enero de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Escuela Central de Idiomas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del mencionado Centro docente al Profesor del mismo don José Argüelles Vázquez.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14

de Enero de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Con el fin de que las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos rindan el fruto debido en la enseñanza a ellas encomendada y sus alumnos adquieran la mayor perfección posible en sus estudios, con arreglo a las nuevas normas pedagógicas,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Inspector general de dichas Escuelas, en sus diferentes visitas a las mismas, así como lo expuesto por los Asesores de la mencionada Inspección, se ha servido disponer que por los Profesores de Dibujo artístico y Composición de los expresados Centros docentes se dé especial preferencia a la copia de modelos de animales estilizados. No siendo posible la adquisición de material relieveado y corpóreo, que cada Escuela necesitaría, por lo reducido de la consignación en el presupuesto para este objeto y con el fin de proveer a esta necesidad, se establece el intercambio de material entre las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y otras dependientes de este Ministerio, y, al efecto, por los Profesores de las respectivas Escuelas se harán los modelos que crean oportunos, cuya terminación habrá de tener lugar en los talleres de las mismas por los Maestros y Ayudantes de dichos talleres. Este intercambio sólo tendrá de gasto el de transporte, que será de cuenta de la Escuela receptora del material. Para el intercambio del material indicado, bastará con que las Escuelas se pongan entre sí de acuerdo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señores Directores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

RECTIFICACION

Habiéndose padecido un error de copia en la Orden ministerial de este Departamento, fecha 18 del corriente, publicada en la GACETA del 19, página 439, y en la cual se dice que se reconoce el derecho a dos quinquenios

de 500 pesetas cada uno a D. Ángel Antelo y López; se rectifica, haciendo constar que el nombre del interesado es D. Ángel Antelo y Ayuso.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Director general, Crueta.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Examinados por esta Corporación los trabajos y expedientes presentados al concurso de premios, socorros y recompensas que deberán adjudicarse en la sesión inaugural del curso académico de 1933, la Academia acuerda su concesión en la forma que seguidamente se determina:

Premio de la Academia Nacional de Medicina, tema II. Se concede el premio a la Memoria que lleva por lema "Nosce te ipsum".

Premio Rubio. Se concede el premio a D. Benigno Lorenzo Velázquez, por su obra titulada "Terapéutica con sus fundamentos de farmacología experimental".

Premio Roel. Se concede el accésit a la "Memoria crítica de los legítimos adelantos científicos realizados en los años 1922 a 1929, ambos inclusive", que lleva por lema "Esculapio".

Premio Sarabia y Pardo. Se concede el premio a D. Estanislao Lluerna Uranga, por su trabajo "Apendicitis infantil".

Premio Calvo y Martín. Se concede el premio a D. Pedro Lain La Casa, por su estudio descriptivo de una epidemia de sarampión.

Premio López Sánchez. Se concede el premio al graduado de Doctor don José Pérez Liorca, en atención a sus circunstancias y al mérito de su tesis acerca del origen y naturaleza del cuerpo vítreo.

Premio Obieta. Se concede el premio a D. Fernando de Castro.

Premios, socorros y recompensas de la Fundación San Nicolás:

La Academia acuerda las siguientes adjudicaciones:

Una recompensa de 300 pesetas al periodista D. Manuel Fernández-Cuesta Merelo.

Un premio de 1.000 pesetas para pago de los derechos del título a los Licenciados en Medicina D. Manuel Blanco Otero, de Santiago de Compostela; D. José Antonio Escudero Valverde, de Valladolid, y D. Ignacio Fanjul Sedeño, de Madrid.

Un premio de 1.500 pesetas a don Ciriaco Laguna Serrano, por su tesis de doctorado.

Una cartilla de 200 pesetas del Monte de Piedad, Caja de Ahorros, a cada uno de los alumnos de las Escuelas públicas del distrito de Buenavista, de Madrid: Carmen Ramos Martín, Candelaria Gil Rodríguez, Mercedes Simón Martínez, Julia Alvarez Mínguez, María Teresa Pérez Quesada, Aurora Aranguren Otondo, Encarnación Ruiz Tocel, Antonia Durán de la Torre, Isabel Torrijo Llopis, María Luisa Senac Gil, José Serrano Núñez, Federico Díez Redondo, Emilio Sahuquillo Lorence, José Alvarez Aguado; Fernando Martínez Figueras y Félix Moreno García.

Una cartilla de 250 pesetas del Monte de Piedad, Caja de Ahorros, a cada uno de los alumnos del Colegio de Huérfanos de Médicos: Francisco Bellvert Bort, Ildefonso López Puebla, Romualdo Lacort Armendariz, María Sancho del Palacio, Justo García Salvatierra, Javier Martínez Inza, José Romero Marqués, Ignacio Arrienza Valcarce, María Luisa Descalzo Moreno, Julia María Fernanda González Palacio, María de la Concepción Estevan Gómez, Antonia Romero Marqués, María Presentación Puerta Pérez y María del Pilar Martín Gil.

Un socorro de 2.000 pesetas a cada uno de los Médicos imposibilitados y en precaria situación económica: don Alejandro José Martínez Hidalgo y Langa, D. Angel Valhondo y Higuera, D. Ildefonso Laó Romero y D. Serafín Barreiro y Bustillo.

Una pensión de 5.000 pesetas para estudios en el extranjero a cada uno de los Licenciados en Medicina don Angel Domínguez y D. Remigio Saldana.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que deberán concurrir el domingo día 22 de Enero de 1933, a las cuatro y media de la tarde, al local de la Academia Nacional de Medicina, calle de Arrieta, número 12, donde se celebrará la sesión inaugural del curso académico y a la terminación de la que se hará entrega de los mencionados premios y recompensas.

Los interesados ausentes o imposibilitados de asistir se harán representar por persona autorizada debidamente en donde el Juez municipal garantice la firma del poderdante.

Madrid, 17 de Enero de 1933.—El Secretario perpetuo, Nicasio Mariscal y García.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.